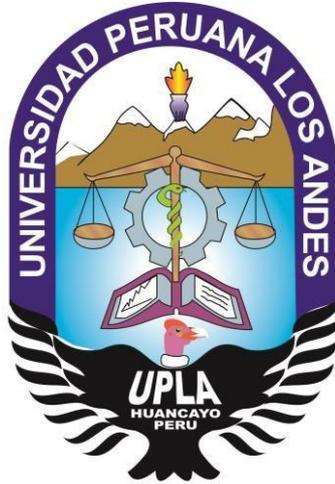


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TESIS

TITULO : “DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISENSO EN PAREJAS SIN HIJOS MENORES AÑO 2016”

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : CHAVEZ MERINO VICTOR NAPOLEON

ASESORA : MAG. JOSÉ RONALD VÁSQUEZ SÁNCHEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO CIVIL. COMERCIAL Y PROCESAL CIVIL

RESOLUCIÓN DE EXPEDITO : N°: 0000-DFD-UPLA-2019

HUANCAYO – PERU

2019

ASESOR:

Mag. José Ronald Vásquez
Sánchez

DEDICATORIA.

Se dedica el presente trabajo a Dios que me ha dado la vida y la fuerza para llegar a terminar la presente Investigación de mi tesis, a mi madre que en vida fue **LUZ VICTORIA MERINO VILLACORTA** y a mi padre **VICTOR ADOLFO CHAVEZ MOSQUERA**, quienes estuvieron siempre presentes en los momentos más importantes de mi vida, a mi esposa **NEYRYTH TRIGOSO COBOS** y a mis hijos **GIAN MARCO CHAVEZ TRIGOSO** y **STEPHANY DE JESUS CHAVEZ TRIGOSO** por estar siempre presente en los momentos cuando más los necesite, quienes con su ayuda y constante cooperación estuvieron en los momentos más difíciles de mi formación profesional.

Víctor Napoleón

AGRADECIMIENTO

A la prestigiosa Universidad Peruana Los Andes “**UPLA**” y a sus docentes quienes me inculcaron seguir por el camino del bien, en cuyas aulas tuve la formación profesional que tanto anhele y hoy veo haber logrado mi objetivo, a mis familiares quienes cada día me dieron el camino, fuerza y conocimiento para el desarrollo de mi investigación para lograr ser un profesional.

Víctor Napoleón

INDICE

RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCION	VIII

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	10
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION	11
1.1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA	13
1.2 OBJETIVOS	14
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	14
1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	14
1.3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION	15
1.3.1 HIPOTESIS	15
1.3.2 VARIABLES	15
a. Variable Dependiente	15
b. Variable Independiente	15
c. Proceso de operacionalización de variables e indicadores	16

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	17
2.2 MARCO HISTORICO	19
2.3 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION (Según las variables de estudio)	22
2.4 MARCO CONCEPTUAL	60
2.5 MARCO FORMAL Y LEGAL	62

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 METODOS DE INVESTIGACION	63
3.2. POBLACION Y MUESTRA	64
3.3. TIPOS Y NIVELES	64
3.4. POBLACION MUESTRA	64
3.5. TECNICAS DE INVESTIGACION	65
3.5.1. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	65
3.5.2. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	65

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	66
4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS	74
4.3. DISCUSION DE RESULTADOS	75
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	79
ANEXOS: (matriz de consistencia, matriz de Operacionalización de las variables de investigación.	84

RESUMEN

El problema plantea preguntas referente a las personas que desean divorciarse por la vía no contenciosa como: ¿De qué manera la Declaración Jurada Electrónica notarial influye en el Divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las notarías públicas en el 2016? El Objetivo de la presente investigación: Determinar de qué manera influye la Declaración Jurada Electrónica Notarial en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las Notarías públicas en el 2016. La hipótesis que se plantea en el presente estudio es: La declaración jurada electrónica Notarial influye de manera efectiva y rápida en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las Notarías públicas en el 2016. Los métodos a usarse en el presente estudio de investigación será el deductivo teniendo en consideración que es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas; así como también se utilizará el método científico inductivo a través de la observación y análisis de los instrumentos, cuestionarios y datos recolectados.

En el presente estudio planteamos en nuestra tesis, como solución al problema social de la disolución del vínculo matrimonial de forma rápida, la aplicación de la “Declaración Jurada Electrónica Notarial para el divorcio de mutuo disenso en parejas sin hijos menores en el año 2016, la misma que puede ser aplicada tanto a través de las notarías o las municipalidades conforme a la norma legal que para tal efecto tendría que modificarse tanto el código civil como el código procesal civil a fin de que pueda aplicarse este moderno sistema de divorcio en el Perú.

ABSTRACT

The problem make questions about of the people who want to divorce through non-contentious like: How divorce by mutual dissent in married couples without minor children is related to the electronic notarized affidavit, before the public notaries in 2016? The objective of the present investigation is to make possible the tangled process of divorce for people who do not have minor children, and thus to obtain a quick divorce and if it is possible instantaneous when the two parties are in agreement and without any impediment. The hypothesis that arises in the present study is to determine the effectiveness of the notarized affidavit as an expression of will of divorce non-contentious and of immediate effects if the parties agree, and do not have minor children, the same that can be executed before a family court or notary or also before a municipality. The methods to be used in this research study will be the deductive considering that it is a scientific method that considers that the conclusion is implicit within the premises; as well as the inductive scientific method will be used through the observation and analysis of the instruments, questionnaires and data collected. In the present study we propose our thesis as a solution to the social problem of the dissolution of the marriage bond quickly, is the application of the "Electronic Notarial Affidavit for the divorce of mutual dissent in couples without minor children in 2016, the same which can be applied both through family courts, notaries or municipalities according to the legal standard that for this purpose would have to modify both the civil code and the civil procedure code in order to apply this very modern system of divorce in Peru.

INTRODUCCIÓN

La tesis está basada en una novedad jurídica, que podría implementarse en nuestro país, teniendo en consideración los engorrosos trámites judiciales o determinar un plazo mínimo en el llamado divorcio rápido el cual requiere de tres meses para ser efectivo a través de su gestión ante la vía Notarial o Municipal, ya que esto obstruye una serie de acciones de carácter legal y gestiones entre los cónyuges que desean estar libres del matrimonio; sin ir más lejos cuando los cónyuges están distanciados e incomunicados entre sí, estos no pueden obtener créditos bancarios, ni realizar compras-ventas toda vez que requiere la anuencia del otro, inclusive se ve situaciones de operaciones de emergencia en donde pelagra la vida de uno de ellos y se requiere prioritariamente la autorización del otro cónyuge, pero al no estar presente se ve forzada la autorización del familiar más cercano quien debe asumir la responsabilidad; razón por la cual se requiere que en el Divorcio cuando no exista ningún impedimento, este pueda ser de carácter inmediato.

En el Perú NO EXISTE el Divorcio vía **DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISENSO**, el mismo que es una forma inmediata de solucionar los conflictos de los cónyuges cuando existe la voluntad de ambos de solucionar y disolver el vínculo matrimonial que los une, y así poder ejercer libremente sus derechos, sin obstáculo o impedimento alguno. Tenemos por ejemplo en los Estados Unidos de América principalmente los artistas mediante declaración jurada expresan su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, lo cual es amparado por las normas sobre dicha materia, teniendo en cuenta que es la voluntad de las personas y un derecho humano de libertad.

La modernidad y los avances científicos y tecnológicos tienen que estar acorde con la evolución de los derechos humanos en la época en la que nos encontramos, quedando en la historia los trámites engorrosos y la demora de los procesos judiciales. Los procesos tanto administrativos, técnicos y judiciales en nuestra era tienen que ser muchos más dinámico y no quedar desfasado en el tiempo; razón por la cual la presente tesis se sustenta en la modernidad de las acciones en el proceso de divorcio y libertad de los cónyuges.

Como se podrá apreciar la novedad para el Perú en la presente tesis es poder visualizar las ventajas que podría darse con una **DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISENSO**, para aquellos cónyuges que no tienen hijos, menores ni mayores con incapacidad, por tanto, puedan disolver sus vínculos matrimoniales dejando aparte la sociedad de liquidación de sociedad de gananciales, que esto muchas veces impide la libertad que tiene como resultado el divorcio.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente nuestra realidad social da opción a aquellas parejas que desean divorciarse de mutuo acuerdo y en especial las que no han tenido hijos y que deseen separarse de mutuo acuerdo, puedan optar por el proceso no contencioso vía Notarial o Municipal, siendo el caso de que muchas de las personas que desean esta opción tienen el problema de apersonarse ya sea a la Municipalidad y/o la Notaria dado que en algunos casos las personas están residiendo en distintos países, lugares y/o tan solo por su trabajo no les permite asistir en horarios de atención dilatando o reprogramando el proceso y deciden optar por dejar el proceso, por lo que continúan casados no viviendo juntos y muchas veces conviviendo con otras parejas sin poder contraer el Matrimonio con ellas o existe casos en el que a veces los conyugues pierden comunicación y es imposible ubicarlos y concertar para divorciarse de acuerdo a esta modalidad ante los funcionario público de una Notarial o de la Municipalidad

El divorcio por mutuo disenso hoy vía Notarial o Judicial es planteado bajo el tema de vía no contenciosa y dura dos meses y medio, la propuesta de la presente tesis, en la actualidad pretende que se viabilice el divorcio en aquellas parejas que no tienen hijos menores, ni bienes que repartir, mediante una Declaración Jurada Electrónica para **el divorcio por mutuo disenso y el proceso de manera inmediata en parejas sin hijos menores y sin hijos mayores con incapacidad**, dado que esta propuesta según el procedimiento actual es prácticamente administrativa, en razón por la cual se sustentaría, las resoluciones de igual manera y solo asistirían los recurrente ya sea a la Notaria o a la Municipalidad tan solo una vez a recabar la resolución final y de los partes Notariales y Municipales que serán enviados

inmediatos, también viabilizando de esta manera, una forma más práctica de este tipo de procedimiento no contencioso, que se realizara en las **Notarías Públicas de Lima Metropolitana**.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. - Problema General

- ¿De qué manera la Declaración Jurada Electrónica Notarial influye en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las Notarías Públicas en el 2016?

B. - Problemas Específicos

- ¿De qué manera las disposiciones normativas vigentes sobre las Declaraciones Juradas Electrónicas en sedes Notariales influyen en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores en el 2016?
- ¿De qué manera las modificaciones normativas sobre la Declaración Jurada Electrónica en sede Notarial influyen en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores en el 2016?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1 Justificación Teórica

- En la ley 29227 sobre el divorcio por mutuo disenso y el proceso de manera inmediata en parejas sin hijos menores, se hace necesario que las partes se apersonen al Notario o Municipalidad para solicitar dicho proceso, sin embargo, con la Declaración Jurada Electrónica Notarial todo se efectuara a través de los sistemas electrónicos modernizando y agilizando el divorcio en los casos especiales de parejas sin hijos menores, cuyo efecto sería de manera inmediata sin mucho

trámite.

- El Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es el reglamento de la ley del Divorcio Notarial, el mismo que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias; en su artículo 6 prescribe que la solicitud se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los conyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital. El aporte jurídico de la presente investigación es la de incorporar la Declaración Jurada Electrónica Notarial *para* el Divorcio de Mutuo Disenso, por lo que ya no se requeriría la presencia física del que lo solicita o de ambas partes contribuyendo a la celeridad de dicho procedimiento.

1.1.3.2 Justificación Práctica

- En la ausencia de la utilización de la Declaración Jurada Electrónica, vía Notarial como medio de divorcio rápido, se observa por muchos factores la dificultad que existe en el divorcio por mutuo disenso, si bien es cierto que actualmente se disuelve el matrimonio mediante un proceso que regula el código civil y el código procesal civil en determinar la nulidad, separación y divorcio en la familia bajo procedimiento no contencioso vía Judicial, optando que para viabilizar debe ser propuesta ante vía Notarial o municipal, pero también requiere de tiempo por parte de los interesados; razón por la cual será conveniente utilizar herramientas tecnológicas para hacer más viable dicho procedimiento como la Declaración

Jurada Electrónica, la cual sería de ejecución inmediata, ahorrando tiempo y dinero tanto a los solicitantes como al Estado, causando un bienestar en el desarrollo personal de los interesados.

1.1.3.3 Justificación Social

- El divorcio por mutuo disenso y el proceso de divorcio de manera inmediata en parejas sin hijos menores de 18 años vía Declaración Jurada Electrónica Notarial, son procedimientos que existen en la realidad y se dan a diario con un impacto social en diferentes países del mundo con mayor desarrollo tecnológico, pero aun no son realizados en Perú. La presente propuesta de tesis está dirigida a enfocarse como un tema social y jurídico que plantee soluciones más accesibles para su practicidad a través del uso de una herramienta tecnológica como es la Declaración Jurada Electrónica; consecuentemente ello se alcanzaría como beneficio social y sería una manera más práctica de solucionar los problemas de parejas en conflicto o con un mutuo interés.

1.1.3.4 Justificación Metodológica

- La justificación metodológica para la presente investigación consiste en delinear un medio a través del cual generará conocimientos lícitos y de seguridad desde un punto cualitativo y analítico, es así que la propuesta de la presente tesis es viable, compatible a las normas en aplicación de métodos de análisis y la lógica en la propuesta con lo cual estaríamos dando un gran avance en este tema,

frente a una realidad social que requiere de avances y economías procesales para la solución de conflictos. De esta manera estaremos aportando metodológicamente para que sean utilizadas en las próximas investigaciones relacionadas con el Derecho de Familia en los divorcios.

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación Espacial

Se realizará en las Notarías Públicas de Lima Metropolitana en el año 2016.

1.1.4.2. Delimitación Temporal

Periodo comprendido en el año 2016.

1.1.4.3. Delimitación Social

Abarcará en el ámbito social de parejas casadas sin hijos menores y sin hijos mayores con incapacidad del distrito de Lima Metropolitana.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Los conceptos que se aplicaran en la presente investigación se encuentran enmarcados dentro de las variables

- El Divorcio de mutuo disenso en parejas sin hijos menores de edad
- La Declaración Jurada Electronica Notarial, para lo cual se tomara en cuenta los conceptos jurídicos de la Ley 29227
- El Divorcio por mutuo disenso, en sede Notarial y Municipal, así como su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que señala su procedimiento.
- La delimitación conceptual antes mencionada se encontrará en concordancia con el Derecho de Familia y el Derecho Notarial.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera influye la la Declaración Jurada Electrónica Notarial en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las notarías públicas en el 2016.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar de qué manera las disposiciones normativas vigentes sobre las Declaraciones Juradas Electrónicas en sedes Notariales influyen en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores en el 2016.

Determinar las modificaciones normativas sobre la Declaración Jurada Electrónica en sede Notarial influyen en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores en el 2016.

1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 HIPÓTESIS

a. HIPÓTESIS GENERAL

- La Declaración Jurada Electrónica Notarial influye de manera efectiva y rápida en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las Notarías públicas en el 2016.

b. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- Las disposiciones normativas vigentes sobre las Declaraciones Juradas Electrónicas en sedes Notariales influyen de manera negativa al no viabilizar de manera inmediata en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores

en el 2016.

- Las modificaciones normativas sobre la Declaración Jurada Electrónica en sede Notarial influyen de manera positiva en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores en el 2016.

1.3.2 VARIABLES

a. Identificación de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE

Divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores.

VARIABLE DEPENDIENTE

Declaración Jurada Electrónica Notarial para el Divorcio.

b. Proceso de Operacionalización de Variables e Indicadores

Tabla N^a 1: Proceso de Operacionalización de Variables e Indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSION	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Divorcio por mutuo disenso en parejas sin hijos menores.</p>	<p>Es el divorcio por mutuo acuerdo que se presenta como opción para disolver el vínculo matrimonial entre cónyuges que están de acuerdo en tal disolución utilizando la vía Notarial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disposición normativa. • Sedes notariales. • Divorcio. • Divorcio Notarial. 	<p>Busca la garantía y la protección de los derechos de los cónyuges para una armoniosa disolución del vínculo matrimonial, sin limitaciones jurídicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Divorcio por causal. • Mutuo acuerdo. • Liquidación de gananciales.

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Declaración Jurada Electrónica Notarial para Divorcio</p>	<p>La declaración jurada electrónica notarial es un instrumento a través de la cual las personas casadas pueden disolver el vínculo matrimonial que les une haciendo esta vía una de gran rapidez en la solución de estos problemas para personas sin hijos menores ni mayores con Incapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación es normativas Civiles. • Declaración Jurada. 	<p>Se tiene como objetivo principal el determinar la eficacia de la declaración jurada electrónica notarial para las acciones de divorcio rápido, mediante la incorporación de una regulación normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada de voluntad. • Declaración jurada electrónica. • Requisitos especiales. • Modificación de las disposiciones normativas civiles.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Elaboración propia.

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.

2.1.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL. -

En el Contexto Internacional de las Investigaciones con relación a los antecedentes sobre el Divorcio por mutuo Disenso en parejas sin Hijos a continuación presentamos las leyes a las que se acogen algunos países como:

- En España en el Divorcio Electrónico Notarial, los conyugues que desean divorciarse se acogen a la Ley de Jurisdicción Voluntaria que entro en vigencia el 02 de Julio del 2015,. En donde el requisito principal es que estén de acuerdo las dos partes (Revista de Derecho de Familia, 2015).
- Existen el Divorcio Express o llamado divorcio Electrónico Notarial en Francia y España a través de la Ley 15/2015 que varía el Código Civil y las Leyes de Procedimiento Civil en materia de separación o divorcio, denominado divorcio exprés o electrónico (ABC Sociedad, 2016).
- De esta manera, con la norma del Código Civil de España y las Leyes Domesticas americana citada, este fenómeno que operará por mutuo disenso o por causas legales (Figueroa Torres, 2015)
- El contrato, legalmente celebrado es Ley entre si mismo para los dos contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento de las partes (Sharon Gottlieb Sabah, 2003).
- El Gobierno francés puso en Marcha a propuesta de su Ministro de Justicia que se dirima el divorcio con consentimiento mutuo en forma de asunto minimizando los procesos reglamentarios (El Comercio, 2016).
- En la página Web del noticiero Telemundo Denver, **en Estados Unidos de América**, recuperado de la página:

<https://www.telemundodenver.com/noticias/inmigracion/El-divorcio-en-Estados-Unidos.html>

Dicha página señala:

“Un acta de divorcio puede ser otorgada inmediatamente, si las partes interesadas llegan a acuerdos. En caso de que no sea así, entonces se celebrarán audiencias y probablemente sea necesario celebrar un juicio, presidido por el juez que resulte asignado,. Puede ser cuestión de meses o inclusive un año,. Antes de proceder a una audiencia de conciliación o a un juicio, las partes interesadas en un divorcio deben someterse a una diligencia de mediación o a un arbitraje que les ayude a superar sus desacuerdos”. El resaltado es nuestro.

Además, agrega:

“Para poder pedir una disolución rápida, en **Estados Unidos de América**, se tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- Haber estado casados por menos de 5 años.
- No tener hijos en pareja, que hayan sido adoptados o que hayan nacido antes del matrimonio (la esposa no debe estar embarazada).
- No ser dueños de bienes inmuebles o tener intereses en este tipo de propiedades.
- No tener más de \$4.000 en deudas acumuladas a partir de la fecha del matrimonio.
- No tener bienes por separado que valgan más de \$32,000.
- Estar de acuerdo en que ninguno de los cónyuges recibirá manutención del otro.
- Deberán firmar un acuerdo de división de bienes y deudas, antes de presentar la petición conjunta para la disolución rápida del matrimonio.

- Por lo menos uno de los cónyuges debe haber vivido en California por los últimos 6 meses y en el condado en el que piensa presentar el caso por los últimos 3 meses”.
- En Uruguay tenemos la ley N° 17.060, ley del régimen de Declaraciones Juradas,
- En Argentina tenemos la ley Nro. 25.188 Ley “ética en el ejercicio de la función pública”,
- En Brasil tenemos la Ley Nro. 5.033 relacionada a la obligación de los funcionarios públicos de cumplir con la presentación de su declaración jurada de bienes y rentas
- En Chile tenemos la Ley N° 20.880 relacionado a la Declaración Jurada de bienes y rentas de los funcionarios, como vemos en muchos países por no decir en casi todos los países democráticos del mundo existe la normatividad correspondiente de la Declaración Jurada de bienes y rentas, actualmente dado la era de la informática esta Declaración Jurada ha cambiado de plataforma del papel formal a la Declaración Jurada en plataforma electrónica, donde se inserta en un sistema que se consignara a través de una base de datos las Declaraciones Juradas, donde también debemos tener en cuenta a lo establecido por las normas, Entre otras normas, Ley N° 27785, norma correspondiente a la contraloría, la ley 30742 relacionada al sistema de control por parte de la contraloría
- .

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES. -

- Este tipo de proyecto no existe en el Perú por lo que es una norma novedosa, por tanto, no existen antecedentes nacionales, así como no se ha expuesto tesis nacionales con relación al proyecto de tesis por Declaración Jurada Electrónica Notarial para el divorcio de mutuo disenso en

pareja sin hijos, solamente existiendo solo doctrina y jurisprudencia nacional.

- En el Contexto Nacional las Investigaciones con relación al Divorcio por mutuo Disenso en parejas sin Hijos existen vía notarial y municipal en la actualidad, que reglamenta por la Ley 29227 Ley reguladora del procedimiento no contencioso de Separación convencional y al divorcio uterino en los gobiernos locales y entidades Notariales, Ley Reglamentada por Decreto Supremo 009-2008-JUS (Ley N° 29227, 2008).

2.2 MARCO HISTÓRICO

La historia ante la existencia de la separación convencional y la postura que se dio con la ley 29227, que implementaba la vía Notarial o Municipal, para realizar este tipo de tramite no contencioso, estadísticamente en esta ley tubo y ha tenido una ventaja para el sistema jurídico, porque desconcentra la carga procesal Judicial y dado que es un proceso no contencioso, da lugar a un trámite administrativo prácticamente viabiliza y determina la nulidad, separación y divorcio del vínculo matrimonial, a pesar de ello existen muchas parejas que no teniendo hijos menores desean divorciarse, pero en la actualidad por el trámite burocrático que tiene que realizar, les es a veces imposible gestionar dichos actos administrativo, en razón por muchos motivos personales, por lo que se podría agilizar este trámite con el divorcio por mutuo disenso con una Declaración Jurada Notarial de forma electrónica y fuera de manera inmediata en parejas sin hijos menores.

Actualmente en el Perú las personas que desean divorciarse por mutuo acuerdo tienen la salida más rápida y hasta más económica ya que existe procedimientos no contenciosos de la Separación Convencional y el Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; Ley Reglamentada por el D.S. 009-2008-JUS. Desde que ha entrado en vigencia esta Ley hay muchas personas que han logrado disolver su vínculo matrimonial de

manera más rápida y económica lo contrario de recurrir a la vía judicial. Los requisitos para solicitar la separación convencional y divorcio ulterior son los siguientes (Ley N° 29227, 2008):

- 1.- La decisión mutua de divorciarse.
- 2.- Contar con más de dos años de celebrado el matrimonio lo que se acreditará con la copia del acta de matrimonio.
- 3.- No contar con hijos menores de edad, (se acreditará con una declaración jurada) y de tenerlos contar con copia certificada de la sentencia judicial firme sobre patria potestad, alimentos, tenencia y régimen de visitas o en su defecto contar con Copia certificada de Acta de Conciliación Extrajudicial sobre las mismas materias.
- 4.- No tener hijos mayores con incapacidad (se acreditará con una declaración jurada) y de tenerlos contar con copia certificada de sentencia judicial firme respecto de curatela, alimentos y régimen de visitas o la Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial sobre las mismas materias. Además, Copia certificada que declara la interdicción de la sentencia y nombramiento del curador.
- 5.- No contar con bienes adquiridos dentro del matrimonio, (se acreditará con una declaración jurada) y de haber adquirido bienes se deberá de contar con Testimonio de Escritura pública de separación, sustitución, o liquidación de sociedad de gananciales.

La Separación Convencional y el Divorcio rápido se podrá gestionar mediante un apoderado, a través de un poder especial debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ya sea otorgado en el extranjero o en el Perú, dicha inscripción se deberá adjuntar a la solicitud.

La solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior también deberá de contar con una declaración jurada sobre el último domicilio conyugal para así también determinar la competencia ya sea de la Notaría y de la Municipalidad provincial o distrital debidamente acreditada para tal efecto, La Separación Convencional y el Divorcio Ulterior también se puede solicitar en la Notaria o Municipalidad del

lugar donde se celebró el matrimonio. Luego de haberse declarado la Separación Convencional y de haber transcurrido dos meses cualquiera de los cónyuges puede solicitar el Divorcio. En las Notarías el costo es más elevado, pero es más rápido a comparación que en los Municipios pese a que la Ley establece un plazo aproximado de tres meses, esto independientemente de la solicitud del Divorcio Ulterior (Municipalidad de San Isidro, 2015).

La finalidad de esta nueva propuesta del proyecto de la tesis de Investigación es permitir obtener un divorcio electrónico de manera más rápida, sencilla y sin argumentos, ahorrando tiempo en la tramitación, siendo sustancial, realizando consulta por medio de correo electrónico, página web, o mediante formularios correspondientes y su posterior envío, reduciendo el costo económico, sin testigos ni Abogado costosos, con un proceso largo y tedioso, lleno de contratiempo en la vía Judicial.

2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. EL DIVORCIO POR CAUSAL DE MUTUO DISENSO

La ley N^a 29227 nos indica que el divorcio por mutuo disenso o también llamado divorcio rápido es una de las formas por la cual una pareja puede disolver su vínculo matrimonial en un tiempo promedio de dos y tres meses, Este procedimiento se tendrá que realizar en las Municipalidades Provinciales o Distritales y en la Notaría dentro de la jurisdicción del último domicilio conyugal o también en donde se efectuó el matrimonio (Ley N^o 29227- 2008). Se podrá realizar este tipo de divorcio ante el Notario, cuando los cónyuges tengan al menos dos años de casados y estén de acuerdo en divorciarse cumpliendo los siguientes requisitos (Dávila, 2017):

- No tener hijos mayores con incapacidad o menores de edad.
- No existan bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

Adjuntando los siguientes documentos:

- Copias simples y legibles de los documentos de identidad de los

cónyuges.

- Acta o copia certificada de la partida de matrimonio que haya sido expedida en los últimos tres meses con respecto a la fecha en que se presente la solicitud.
- Declaración jurada, firmada y con huella digital de cada cónyuge en donde se indique que no tienen hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- Declaración jurada o escritura pública inscrita en los Registros Públicos de separación de patrimonio.
- Declaración jurada del domicilio de los cónyuges.

La Corporación Peruana de Abogados nos define que este tipo de divorcio es solicitado en forma voluntaria por ambos cónyuges, acuerdo en donde no se necesita exponer ni probar los motivos de la separación ya que prima la voluntad de las partes. Son los propios cónyuges quienes establecen de mutuo acuerdo los términos y condiciones de su divorcio en lo referente a sus hijos menores o mayores con dependencia, sobre los bienes y deudas del matrimonio y todo lo que consideren relevante. Este tipo de divorcio es permitido y tramitarlo ante la Municipalidad o Notaría en donde se conoce como divorcio rápido (Corporación Peruana de Abogados, 2018).

La doctrina y la jurisprudencia nos ha demostrado que es posible el divorcio por mutuo disenso como expresión de las instituciones civiles y en cuanto a la paz social y armonía en el sistema legal de las instituciones que comprenden la familia, mucho más en doctrina nos enseña que la relación de una instrucción como es familia es la de procrear, para ser una familia establecida normalmente ,pero se da en muchos casos que al no tener hijos muchas veces no se sienten compatibles y deciden divorciarse bien en muchos países en este tipo de situaciones se da el divorcio automático y la propuesta de *Demostrar que es viable Electrónica Notarial* agiliza el Divorcio por Mutuo Disenso en parejas sin hijos menores, es viable

Para eso uno de los actores el divorcio Uterino se realiza en las

Municipalidades y Notarias que es reglamenta por Decreto Supremo Nro. 009-2008-JUS, de la separación convencional del matrimonio (esposo o esposa) debe decir “esto no funciona”. Para argumentar eso solo deben haber pasado máximo 180 días (6 meses) además al momento del divorcio deben arreglar los bienes, las deudas y si existen niños los gastos y tiempo con ellos. Si no existen niños y pocos bienes, la separación sucede en pocos días. Antes debía argumentar maltrato, diferencias irreconciliables, abandono por largo periodo, pero ahora eso no es necesario. Solo debe llegar a un arreglo de repartición.

Una regulación sobre matrimonio en estos días no puede ignorar la existencia de un número considerable de matrimonios gravemente desavenidos. La ley, si no quiere ignorar la realidad de estos matrimonios “rotos”, tiene que ofrecer a estas uniones de derecho una solución o un remedio que le permita salir de esa situación; en tal sentido, ahora la ley, propone a los cónyuges un camino para liberarse de las ataduras de un casamiento ya fracasado. Todo ello evidencia su carácter excepcional pues no se puede decir que el divorcio sea la causal de la “ruptura matrimonial” desde que en la práctica el matrimonio ya estaba “roto”.

En el sistema legal de las instituciones que comprenden la familia, mucho más en doctrina nos enseña que la relación de una instrucción como es familia es la de procrear, para ser una familia establecida normalmente, pero se da en muchos casos que al no tener hijos muchas veces no se sienten compatibles.

Desde el punto de vista de la doctrina moderna del divorcio es una institución jurídica establecida en nuestra legislación así mismo como de la separación convencional por mutuo disenso, la realidad y según los datos estadísticos a lo largo de los años y lo que se da en las parejas casadas en un gran porcentaje muchas de ellas están separadas y/o se encuentran distanciadas sentimentalmente y su único deseo es divorciarse inmediatamente, pero por una u otra circunstancia aun no lo hacen por lo que en especial aquellos matrimonios sin hijos menores, deberían divorciarse de manera inmediata ya que esta la voluntad de las

partes la ausencia de hijos menores, viabilizando de esta manera el proceso de manera prácticamente (Cantuarias Salaverry, 2017)

2.3.4. EL DIVORCIO

Proviene del latín “divortium”, siendo ello la suspensión del vínculo matrimonio, por ende, es el proceso que tiene como fin dar término a una relación conyugal. El divorcio se visualiza por primera vez en el Código Civil francés del año 1804, visualizando aquellos postulados del matrimonio como una unión libre voluntades, y al divorcio como una necesidad imperiosa y natural; en tal sentido, el divorcio moderno surge como una declinación de un matrimonio supeditado al cristianismo, teniendo por cierto raíces derivados del Derecho romano (Atlantic International University, 2014).

Según una definición realizada por López Saavedra, el divorcio es la discordia del vínculo conyugal, que es definido por los tribunales, a solicitud expresa de los cónyuges pudiendo ser divorcio por causal determinada o divorcio por mutuo consentimiento que se resumen a obtener la disolución del vínculo matrimonial.

También, según Bustamante Sotelo, el divorcio es el carácter legal de poder liquidar un matrimonio válido en la vida de los cónyuges por causas brotadas con posterioridad a su celebración y que permite a las partes posteriormente contraer un nuevo matrimonio válido. El divorcio se demanda por causas previamente establecidas en la Ley, ante una autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos del procedimiento (Bustamante Sotelo, 2011).

En su tesis, Reina Ruiz define la disolución del vínculo del matrimonio, definido este en el derecho romano como Divortium y que se produce por diferentes razones como por:

- Invalidez matrimonial de cualquiera de los contrayentes
- La defunción de uno de ellos
- apitis Diminutio
- Incestus superveniens (que ocurría cuando el suegro adoptaba como

hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos)

- La interrupción de la Affetio Maritalis (consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio)

Además, nos indica que en la legislación francesa no se permitía el Divorcio, en donde el matrimonio era considerado inalterable, eclesiástico y santificado; sin embargo, a partir de la Revolución de 1739, se apertura la posibilidad de dar por concluido al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. De esta manera es que fueron equiparando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de solicitar el divorcio en los casos de:

- Adulterio
- Por la defunción de unos de los cónyuges
- Por la censura a pena criminal
- El abandono del hogar
- Los exuberancias
- Crueldades
- Las injurias graves del uno para con el otro

En otras palabras, todo lo que pueda hacer intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal (Reina Ruiz, 2011)

2.3.5. EL DIVORCIO POR CAUSAL

Es la suspensión del vínculo conyugal a pedido de los consortes fundada en diversas causas y establecidas en Ley llamadas causales de divorcio, que estas implican el rompimiento de los deberes maritales por parte de uno de sus miembros lo que hace insoportable o inconveniente el mantenimiento de la vida en común. Este tipo de divorcio es tramitado exclusivamente en la ruta judicial y es conocido también como desunión sin acuerdos, pues es la única opción cuando el otro cónyuge no acepta el alejamiento o porque no se conoce el destino del otro cónyuge. La Legislación en el Perú señala las siguientes causas para desunir el vínculo conyugal:

2.3.6 EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO

Seún la aseveración de Plácido Vilcachahua, el adulterio es la relación amatoria de un hombre o una mujer casados con quien no es su consorte, De esta manera, se trata de una unión sexual extramatrimonial, quebrantando primordialmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los consortes. El adulterio se configura con el acto sexual extramatrimonial, sea este accidental o permanente. Esta causal requiere la prueba de los amoríos extramatrimoniales, lo cual es difícil de probar (Plácido Vilcachagua, 2008).

Por otro lado, el adulterio se trata de la realización de un acto sexual con persona distinta al cónyuge, soltera o casada, pero continuamente del sexo opuesto, en razón de que la ley nacional sanciona como una causal distinta al homosexualismo. De la misma manera, quedarán excluidos otros tratos sexuales de carácter patológico como la necrofilia, la zoofilia o bestialismo, etc. En otros sistemas, es el caso del francés, este tipo de conducta ha sido estimado dentro de la causal de injuria grave, mas nuestra doctrina lo incorpora a otra, la conducta deshonrosa (Cabello, 1993).

Además, detalla que en el actor deberá estar la voluntad consciente y deliberada de quebrantar el deber de fidelidad, de tal manera que el acto no es cometido por un demente o por alguien que sufre trastornos de conciencia, por un estado de hipnotismo, por efectos de drogadicción o del alcohol. El atrevimiento no puede estar viciado al tiempo de la consumación del mismo acto, por lo que una violación que pudiera sufrir la cónyuge no puede ser considerada adulterio, tampoco si ha existido coacción por parte del otro consorte.

2.3.7 EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA QUE EL JUEZ APRECIARA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS

Violencia física

Según lo expresado por Pérez y Pinedo, supone violencia física o crueldad el procedimiento, manifestado mediante agravios físicos, que inflija uno de los consortes al otro para hacerlo sufrir, se trata de actos que importan en especial un daño material, visible; a diferencia de lo que ocurre en la injuria, en donde la acción se orienta fundamentalmente a causar un perjuicio de orden moral. Son actos propios de esta causal las ofensas de orden físico, que en la mayoría de los casos son infuidos por el marido a su cónyuge (Pérez López & Pinedo Rojas, 2017).

De la misma forma, el uso brutal que el esposo haga de sus derechos, aplicando a su mujer tratos nupciales excesivos susceptibles de complicar su salud, puede considerarse sevicia (Colin & Capitant, 1941).

Violencia psicológica

Actos referentes a esta causal no son solo aquellos que infringen una violencia física, sino que teniendo en cuenta elementos de carácter subjetivo, calificó como tal al sufrimiento moral, psicológico, siendo dicha interpretación el antecedente de la modificación legislativa operada en esta materia, la que se aleja del tradicional patrón doctrinario para este tipo de falta conyugal (Pérez López & Pinedo Rojas, 2017).

Cabe anotar que el concepto de maltrato físico y psicológico había sido ya asimilado dentro de los términos de violencia familiar, en un ámbito más amplio de aplicación, en la Ley 26260 sobre Política del Estado y de la sociedad frente a la Violencia Familiar el 24 de diciembre de 1993, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el D.S. 006-97 JUS, dado el 25 de junio de 1997.

Estos actos de violencia incurren en dos elementos subjetivos (Pérez López & Pinedo Rojas, 2017):

- La intención del agresor de hacer sufrir a través del maltrato al

otro cónyuge

- El sufrimiento que han de provocar estos actos en el cónyuge inocente

- .

2.3.8 EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ATENTADO CONTRA LA VIDA DEL OTRO CONYUGE

Según lo definido por Carmen Cabello, este tipo de atentado consiste en la tentativa de homicidio que comete un cónyuge en perjuicio del otro (Cabello, 1993).

La ley protege uno de los derechos fundamentales y primeros de la persona, que es “la vida”, sobre este punto Larraín nos señala que lo más probable y casi seguro, es que el cónyuge persistirá en su propósito criminal, y de serle posible, lo llevará a cabo. En este sentido, la ley no puede obligar al cónyuge agraviado a continuar la vida en común con su agresor, sin poner en grave peligro su vida (Larrain Rios, 1966).

Esta causal supone la agresión de uno de los cónyuges que ponga en peligro la vida del otro,. En este aspecto, se requiere que un cónyuge atente contra la vida del otro; y es indiferente que se haya llegado o no a un intento adecuado o que se pueda tratar sólo de un acto preparatorio (Enneccerus, 1948).

También se considera que ciertos actos no punibles dentro de la vía penal, como los actos preparatorios, si pueden constituir causal de divorcio, ya que un delito de esta especie, aunque no llegue a ser consumado, o se encuentre en etapa de preparación, implica la ruptura de todos los deberes comprendidos en el matrimonio (Estrada Cruz, 1974).

2.3.9 EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE INJURIA GRAVE QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN

Para que se pueda dar el divorcio por injuria, debe presentarse una ofensa de carácter inexcusable, conteniendo un menosprecio profundo, un ultraje que sea humillante que pueda imposibilitar la

vida común (Zubiate García, 1983).

La injuria grave consiste en toda que no se pueda excusar y que no motive el honor y la dignidad del cónyuge, producida de forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor haciendo que la vida matrimonial sea insoportable (Cabello, 1993).

La ofensa que se realiza al cónyuge está susceptible de contener palabras, pronunciadas de manera oral o escrita, conductas, gestos, o actitud que denote ultraje, representando para el otro cónyuge un profundo vejamen hacia su personalidad y dignidad (Cabello, 1993).

Esta injuria deberá ser consciente y voluntaria, en donde el ofensor tiene la intención de maltratar moralmente a su cónyuge, siendo sus palabras o actos, reflejos de desprecio al otro cónyuge (Larrain Rios, 1966).

Este tipo de actos son muy complicados de delimitarlos ya que se caracteriza por ser incierto, como lo expresado por Planiol y Ripert, que la injuria es una noción moral de contornos inciertos (Planiol & Ripert, 1939).

Esto puede calificarse como denominador común en las causales de divorcio, ya que constituyen una grave ofensa al agraviado; sin embargo, esta causal consentirá una variedad de supuestos, como lo referido por Josserand quien dice que he ahí una causa que tiene poca apariencia, que se presenta en términos discretos y que constituye en realidad la causa genérica del divorcio (Josserand, 1952).

Dentro de este concepto se incluyen las amenazas de muerte de un cónyuge al otro, los insultos, los silencios constantes, respuestas ofensivas, las actitudes que muestran desconsideración y desprecio, provocar incidentes o humillaciones que ante miembros de la familia o frente a amigos o personas desconocidas, reacciones violentas. También, el incumplimiento de sus obligaciones conyugales o desatenderse

de la enfermedad de su cónyuge (Bossert & Zannoni, 1989)

. EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS

Es deber de los cónyuges hacer la vida habitual en la residencia conyugal, estableciendo la Ley que es causal de divorcio que cualquiera de ellos, oponiéndose a cumplirlo, lo abandone caprichosamente por un término mayor de dos años continuos o cuando la suma de periodos de abandono supere el plazo (Cabello, 1993).

Para que esta sea considerada causal de divorcio, los cónyuges deben cumplir las siguientes características (Cabello, 1993):

- La ausencia material del hogar conyugal
- La intención pre determinada de poner fin a la comunidad de vida conyugal
- El cumplimiento de un término legal mínimo de abandono

Este alejamiento o expulsión del cónyuge de la residencia común, sin concurrir causas que justifiquen dicha actitud. En otras palabras, el abandono debe ser voluntario, El divorcio por abandono infundado del hogar conyugal en el Perú se encuentra tipificado, en el art. 333 inc. 5 del Código Civil Peruano. También, el divorcio por abandono del hogar o abandono injustificado del hogar conyugal debe reunir tres elementos: el objetivo (alejamiento físico), el subjetivo (intención) y el temporal (transcurrido dos años). Entonces, la causal de abandono infundado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente de las compromisos conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también la obligación de asistencia alimentaria (Ley 27945, 2001).

Para que se configure el abandono del hogar, deberá haber transcurrido un categórico período de tiempo, es decir, dos años continuos o que la duración de tiempo sumada de estos períodos exceda al plazo mencionado.

Es importante insistir, con respecto a la causal de Abandono injustificado del domicilio conyugal, no basta que sólo exista el alejamiento, la ausencia o abandono, además, debe existir un factor de carácter subjetivo, es que, el ofensor o cónyuge culpable, sin causa que lo justifique, no desempeñe con los deberes que la Ley que asigna con respecto a los fines matrimoniales.

Entonces no existiría abandono del hogar cuando previamente existe un acuerdo de las partes o cuando a pesar de que en la práctica se encuentran separados físicamente, existen por ejemplo correos electrónicos en el que el cónyuge supuestamente culpable, no tiene intención de romper con el vínculo matrimonial.

Con referencia al desamparo infundado del hogar conyugal, es necesario probar dicha causal, en base a hechos que puedan ser probados y que se muestre que sea injustificado el alejamiento del hogar y con la clara intención de evadir los deberes del matrimonio. Por ejemplo: Si los esposos están de acuerdo que la cónyuge trabaje en Iquitos ya que es Bióloga. En este caso, si el supuesto cónyuge culpable viajó a Iquitos para trabajar, entonces, no se le podría demandar por abandono infundado del hogar conyugal.

Cabe expresar que, en el Perú, están establecidos, dos tipos de divorcios: los casos del divorcio-sanción, como es la causal de Abandono del hogar, en el que existe un cónyuge culpable, es decir, quien motivó la causal en que se funda el divorcio, llamado también divorcio por causas inculpatorias o de culpa; y el divorcio remedio, Separación de Hecho, por ejemplo, que se refiere a un divorcio por causa no inculpatoria. En términos generales, en el

divorcio por Separación de Hecho, es intrascendente quien haya sido el cónyuge culpable de la ruptura matrimonial, aunque se pueda apreciar, que existe, un cónyuge más perjudicado que el otro, debido a la separación y al divorcio.

En caso de abandono de domicilio se puede hacer tanto una acusación policial, como una constatación notarial.

2.3.10 EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN

En la conducta infamante como causal de divorcio importa la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra el respeto mutuos existente entre los cónyuges para la concordia del hogar (Cabello, 1993).

Esta actitud deshonrosa e impropia o escandalosa que va más allá del ámbito de las relaciones frecuentes dentro del domicilio matrimonial, originando rechazo de personas ante tal conducta (Cabello, 1993). La conducta del culpable, debe considerar insoportable la vida conyugal ya que no basta la inexactitud de la conducta de un consorte, sino que aquella produce sus perjudiciales efectos en el otro consorte, generando una afrenta permanente que vuelva intolerable el continuar viviendo juntos (Cabello, 1993).

Que uno de los cónyuges, que se conduzca de una manera errónea, deshonesto e inmoral, es decir actúe contra el orden público, la moral y las buenas costumbres ejemplos: la vagancia, el juego habitual, la pereza, la ebriedad habitual, diligencias sexuales aberrantes (necrofilia, pederastia, bestialismo, etc).

El Diccionario de Legislación Peruana de Francisco García Calderón, señala la siguiente definición para el término "Honor": "Acción, demostración exterior por la cual se da a conocer la veneración, el respeto y estimación que alguno tiene por su

dignidad o por su mérito. Gloria o buena reputación que sigue al mérito, a la virtud o a las acciones heroicas, la cual trasciende a la familia, personas y acciones mismas del que se ha granjeado. La deshonra SIGNIFICA "honra" es el "respeto por la dignidad propia. Buena opinión que tienen los demás de un individuo, por la virtud y el mérito que demuestra en su vida social (García Calderón Landa, 1860).

En el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, nos señala que la definición para el término "Honra" es "Probo. Justo, recto, equitativo. Dicho de los hombres, escrupuloso en lo que pueda constituir delito o falta contra la probidad. Referido a mujeres, la honestidad, la fiel, la virtuosa en lo atinente a la castidad" (Cabanellas de Torres, 1993).

Son actos realizados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, como, por ejemplo: los escándalos, ebriedad y alcoholismo, actos de delincuencia, frecuentar prostíbulos, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio. Al momento de invocar esta causal se debe cuidar no confundirla con la imposibilidad de hacer vida en común, ello, acarrearía la ruina de su caso.

Asimismo, que todo juez debe tomar en consideración a fin de valorar la configuración de la causal de conducta deshonrosa los siguientes (Cabello, 1993):

1. Reiteran en la falta conyugal que torne en insoportable la vida matrimonial: El comportamiento deshonesto no debe consistir en un solo acto aislado sino que deberá ser producto de una práctica habitual y constante de hechos indecentes, inmorales, vejatorios, injuriosos, que al producir "perturbación en las relaciones normales que se debe mantener con el otro cónyuge hace insoportable la continuación de la vida en común, puesto que el comportamiento inmoral del cónyuge afecta profundamente los deberes conyugales que se derivan del

matrimonio."

2. Los hechos que impliquen la conducta deshonrosa deberán ser notorios y públicos. No basta que los hechos se presenten en el ámbito interno del hogar, sino que se hagan públicos y notorios; de esta forma el honor del cónyuge quedaría mellado haciendo imposible la vida en común.

Según Taramona, algunos de los casos ejemplificativos donde la causal analizada se configura claramente son (Taramona Hernández, 1996):

- a) La borrachera, habitual o consuetudinaria del cónyuge
- b) La dedicación al juego, constituyéndose en un vicio
- c) La vagancia u ociosidad habitual del marido
- d) La manifiesta y reiterada intimidad amorosa con personas distintas al cónyuge, que no lleve consigo el acceso carnal (pues esto ya configuraría la causal de adulterio), pero que signifique exhibirse en público. La actitud deshonestas, con exhibiciones públicas con personas de dudosa conducta y reputación
- e) La dedicación al tráfico de sustancias estupefacientes, entre otros.

La conducta de los consortes está siendo víctima por parte del otro ha llegado al punto en la que no puede ser soportada por la mártir, convirtiendo la vida en común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta deshonrosa es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente, del matrimonio, de conformidad con el artículo 234 (doscientos treinticuatro) del Código Civil; si entre cónyuges ya no existe vida en común, es decir, si no se realiza uno de los fines del matrimonio, sino que por el contrario, están separados de hecho, resulta evidente que no puede configurarse la causal en análisis; vale decir, un hecho no puede convertir en insoportable una vida en común que ya no existía.

2.3.11 EL DIVORCIO POR CAUSAL DE USO HABITUAL E INJUSTIFICADO DE LAS DROGAS O DE SUSTANCIAS QUE PUEDA GENERAR TOXICOMANIA, SALVO LO DISPUESTO POR EL ART. 347

El uso de narcóticos, alucinógenos y estimulantes en forma habitual y sin justificación y que puedan ocasionar que la persona se convierta toxicómano.

Esta toxicomanía se define como el hábito patológico de intoxicarse, mediante la absorción de determinadas sustancias, sin motivos terapéuticos, convirtiéndose en una necesidad irresistible, caracterizadas por reacciones que acostumbren dependencia psíquica y fisiológica, que generen en el individuo lesiones físico y mentales de carácter irreversible (Cabello, 1993).

Existen cuatro categorías del uso de drogas según la condición legal y el contexto cultural en el cual se consume, Drogas de tipo social: alcohol y tabaco, drogas de tipo ilegal: marihuana, pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína, consideradas drogas peligrosas, cuyo uso conlleva sanciones legales y/ o sociales y que representan las drogas "modernas" preferidas no sólo en el Perú, sino a nivel internacional; drogas industriales: medicamentos (sedantes, analgésicos, estimulantes e hipnóticos, que constituyen medicinas legales que pueden ser usadas para efectos no terapéuticos) e inhalantes y drogas folklóricas: hoja de coca, alucinógenos como ayahuasca, San Pedro, asociados a las tradiciones culturales y costumbres del Perú (Jutkowitz, 1987).

Al contemplarse actualmente causales genéricas de separación y divorcio alguno de estos supuestos podría incluirse y por lo tanto delimitar su aplicación sólo a aquellos casos en que expresamente el perjudicado con la anomalía de su cónyuge deseando conservar el vínculo matrimonial sólo pretende la suspensión del deber de cohabitación.

En este contexto, es incoherente que se le impida accionar por la

causal de toxicomanía al cónyuge que no optó inicialmente por el divorcio o la separación de cuerpos, sino que viéndose afectado por la enfermedad del cónyuge que seguramente ha deteriorado sus facultades mentales, prefirió suspender temporalmente su deber de cohabitación, para posteriormente tomar la decisión de demandar el decaimiento o disolución de su vínculo matrimonial. Resulta como es evidente, necesaria su pronta corrección legal.

Según la Comisión Nacional sobre Marihuana y Abuso de Drogas de los Estados Unidos existen (CICAD, 2015):

- Uso experimental: Es el que se realiza por curiosidad. Se refiere al consumo de una sustancia para gozar de sus efectos placenteros, sobre todo en contextos sociales.
- Uso circunstancial: Hace alusión al consumo de drogas por alguna razón específica vinculada a una situación personal, sin embargo, algunos de estos usuarios pueden derivar a una dependencia psicológica. Uso intenso: Se define como el uso cotidiano, que empieza a interferir con la habilidad funcional de la persona tanto en el trabajo, como en los estudios o en las relaciones con los padres, la familia, etc.; aunque sus consecuencias adversas no sean muy evidentes, la cronicidad que le es propia implicaría un intento de automedicarse debido a un problema psicológico fundamental.
- Uso compulsivo: El patrón de consumo domina la vida del usuario con detrimento del funcionamiento social, vocacional y psicológico, de manera tal que obtener la droga, usarla y experimentar sus efectos se convierte en un ciclo que se repite, excluyendo de la vida del usuario la mayor parte de las demás actividades.
-
-
- .

2.3.12 EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ENFERMEDAD GRAVE DE TRANSMISION SEXUAL

Las llamadas ETS son enfermedades de naturaleza infecciosa o parasitaria, que se transmiten por la relación sexual. Las más conocidas son: ladillas, gonorrea, sífilis, virus del papiloma humano, herpes genital, VIH (sida), chancro blando, etc.

La enfermedad venérea sufrida por uno de los cónyuges implica una grave amenaza para la familia, en cuanto a la salud del consorte sano y en relación a los problemas congénitos que usualmente produce en la prole, Es por ello que la ley a través de esta causal pretende proteger la salud física e incluso mental del grupo, más que sancionar la infidelidad del cónyuge con persona que le hubiera transmitido el mal, ya que para ese fin existe otra causal que es el adulterio, que se evidencia cuando la legislación no distingue entre enfermedad venérea contraída mediante trato sexual (que es lo usual) o por medio extra sexual (que excepcionalmente también puede darse) (Cabello, 1993).

El mal venéreo debe ser grave a efecto de constituir un peligro significativo para el otro cónyuge y su descendencia. La dolencia ha de contraerse después de la celebración del matrimonio, ya que si hubiera sido antes lo procedente sería su anulación, según el Código Civil derogado, invocando defecto sustancial en la persona. La actual legislación admite su invalidación, pero por una causa distinta, que es la de haber incurrido en el impedimento de sanidad. Sin embargo, al respecto existe una ejecutoria en la que se admite el divorcio, en caso de que el cónyuge haya adquirido el mal antes de celebrado el matrimonio, atendiendo a una serie de circunstancias que rodean el problema; fundándose en el peligro que significa para la cónyuge como para la prole que subsista el vínculo (Cabello, 1993).

En una reciente sentencia casatoria, la Corte Suprema ha establecido importantes precisiones sobre la aplicación de la

causal de enfermedad grave de transmisión sexual contraída luego de celebrado el matrimonio.

En la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, se resolvió la Casación N° 2503-2014-Ica, el caso de una mujer que planteó una demanda de divorcio por causal de enfermedad grave de transmisión sexual, la cual fue descubierta por ella tras los análisis clínicos practicados. Argumentó que antes de iniciar una vida sexual con el demandando no había padecido ningún tipo de ETS. Por otra parte, indicó que el demandado es portador del virus que ha propiciado los síntomas típicos de su enfermedad (Herpes II), esto según pruebas clínicas realizadas por una ONG a su cónyuge (El Peruano, 2016).

Por su parte, el demandado, al contestar la demanda, argumentó que antes de contraer matrimonio civil se sometieron a exámenes clínicos habiendo, en todos, arrojado resultados negativos. Igualmente, argumentó que la cónyuge mantenía relaciones “subidas de tono” con un ex enamorado. La primera instancia, al tomar conocimiento del caso, expidió sentencia declarando infundada la demanda en la medida en que no pudo acreditarse cuál de los dos cónyuges había contraído primero la enfermedad (El Peruano, 2016).

Apelada la sentencia, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Ica, reformó el fallo del a quo y declaró improcedente la demanda. Señaló que era imposible deducir la causal de enfermedad grave contraída después del matrimonio por parte de la accionante, toda vez que con esta se busca proteger al cónyuge sano y a la prole, algo que, según el Colegiado, no ocurrió en el presente caso, pues la demandante padecía la misma enfermedad que el demandado y no se podía determinar quién había contagiado a la otra parte (El Peruano, 2016).

En sede casatoria, los jueces supremos argumentaron (obiter dictum) que no era necesario que quien invoque la enfermedad

grave contraída luego del matrimonio como causal de divorcio, deba encontrarse en buen estado de salud respecto al otro que padece la enfermedad. Asimismo, señalaron que la sentencia expedida fue incongruente, desde que no se logró resolver el tema de fondo. En ese sentido, lo esencial, según los magistrados supremos, pasaba por verificar quién atentó contra los deberes conyugales y, en consecuencia, quién contagió la ETS al otro. En función de ello señalaron que “no se han actuado suficientes medios probatorios como lo es, por ejemplo, las historias clínicas que pudieran corresponder al demandado, u ordenar una pericia médica especializada, a efecto de concluir la fecha aproximada de contagio”. Así las cosas, el supremo tribunal decidió declarar fundado el recurso de casación, en consecuencia, nula la sentencia e insubsistente la sentencia de primera instancia (El Peruano, 2016)

2.3.13 EL DIVORCIO POR CAUSAL DE HOMOSEXUALIDAD SOBREVINIENTE AL MATRIMONIO

Homosexualismo, es la atracción física entre personas del mismo sexo. También, llamamos persona afecta a su mismo sexo a un individuo que busca una pareja del mismo sexo y trata de lograr una satisfacción sexual (Rattner, 1966).

Se distingue expresamente que la homosexualidad como causa de divorcio, antes era incorporada en otra causal, la conducta deshonrosa, de ahí que su inclusión no represente un cambio significativo, en cuanto a una efectiva apertura a nuevas causales que pudieran revelar, en este aspecto, una mayor tendencia de divorcio en nuestra legislación (Cabello, 1993).

La homosexualidad es un inconveniente de graves implicancias a nivel familiar, por frustrar la convivencia normal de los consortes e imposibilitar la realización del matrimonio y de sus fines. Su aparición tras la celebración de éste, es motivo bastante para demandar y disolvente del vínculo, por cuanto sus efectos no sólo perjudican la vida íntima de los cónyuges como pareja, sino que,

trascendiendo a su ámbito social, inciden también en la imagen del cónyuge agraviado, a través de comportamientos encubiertos e inclusive manifiestos que evidencian sus inclinaciones (Cabello, 1993).

Desde el punto de vista jurídico, la homosexualidad es considerada como causa de divorcio si es ulterior a la celebración del matrimonio, en tanto que, si es de origen anterior y desconocida por el cónyuge perjudicado, lo procedente es accionar por su invalidez, fundándose en la ignorancia de un defecto sustancial en el cónyuge (Cabello, 1993).

La ley indica el término "conducta homosexual", término que no define, no obstante, lo cual podríamos decir que lo constituyen prácticas en que se encuentre involucrada la sexualidad del cónyuge y no la pura inclinación homosexual ya que, en sí misma, operaría como causal para solicitar la declaración de nulidad del matrimonio si hubiese existido un error que recayera en dicha cualidad personal (Barrientos Grandon, 2009).

El término "conducta" nos indicaría según algunos que la mera orientación sexual del individuo, es decir, la atracción que tiene por objeto enamoramiento, predominante o exclusivo, a una persona del mismo sexo, no es constitutiva de la causal de divorcio, pues la norma exige acreditar la conducta del individuo, vale decir, la comisión de actos calificados como homosexuales, sin respecto a la orientación sexual precedente del sujeto (Orrego Acuña, 2011).

Lo característico de este numeral, es que lo que el legislador tipificó aquí, ya que no se refiere a una relación homosexual, ni a la mera inclinación, sino que lo que se castiga es la conducta homosexual, Según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra conducta se define como "manera en que las personas se comportan en su vida y acciones", y sería esta manera de comportarse de uno de los cónyuges la cual habilita al otro

cónyuge a pedir el divorcio, sin necesidad de comprobar la existencia de una relación amorosa de por medio.

2.3.14 EL DIVORCIO POR CAUSAL POR CONDENA POR DELITO DOLOSO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD MAYOR DE DOS AÑOS IMPUESTA DESPUES DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO

La prueba determinante de esta causal, es la de la sentencia en donde conste la condena del cónyuge por delito de carácter doloso, cuya pena privativa de libertad sea superior a los dos años. Asimismo, se destaca que la causal sólo hace referencia a la condena por delito doloso, excluyendo al delito culposo, modificando el Código Civil anterior que contemplaba únicamente la condena por infracción delictuosa a la Ley, que implicaba doloso o culposo. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 338° del Código Civil no puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse, extremo que igualmente fue incorporado en nuestro código a diferencia del anterior código que por su aplicación permitía invocar esta causal si por ejemplo a pesar de conocer la comisión del delito era condenado posterior a la celebración del matrimonio (Portugal Céspedes, 2018).

Según Cornejo Chávez, la injuria grave es el delito que infiere uno de los consortes al otro y a la estirpe, lo que puede imposibilitar la convivencia normal (Cornejo Chávez, 1998).

Según Hernando Grisanti, el dolo es la voluntad consciente, que se encuentra enfocada u situada a la realización de un acto que la ley tipifica como delito (Grisanti Aveledo, 2005).

Según Francesco Carrara, el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que es estar al corriente contrario a la ley (Carrara, 2006).

Vincenzo Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para

un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley (Manzini, 1900).

Luis Jiménez de Asúa dice que el dolo es la elaboración del resultado típico antijurídico con el conocimiento de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere (Jimenez de Asua, 1963).

Para Fernando Castellanos Tena, el dolo consiste en el proceder, consciente y voluntario, dirigido a la fabricación de un resultado típico y antijurídico (Castellanos Tena, 1977).

La condena condicional mayor de dos años, puede configurar la causal de divorcio pues es una forma de ejecución de la pena en libertad, sujeta a determinadas reglas de conducta, y su inobservancia conduce a su revocación; por tanto, de todos modos, existe una penalidad. En ese sentido Baquero Borda nos dice que el instituto penal reconoce el juicio de desvalor ético y social contenido en la sentencia, fortalecido con la amenaza de ejecutar la pena en el caso de incumplirse por el condenado las obligaciones impuestas (Baquero Borda, 1983).

Es necesario que la condena sea firme, ya que no basta la comisión certera del delito, sino que éste haya sido sancionado por el órgano jurisdiccional; estableciéndose su responsabilidad a través de una resolución que, por ser inamovible, no es susceptible de recurso impugnatorio alguno (Cabello, 1993).

Si la ley se ha referido a la condena, es porque ella declara la existencia del delito y lo sanciona. Antes de la sentencia no se sabe si existe o no el delito y puede haber habido privación de libertad. Antes de la sentencia, además, no se sabe quién fue el responsable (Larrain Rios, 1966), También, que la condena no

debe haberse borrado, teniéndose que examinar para los casos de indulto, amnistía y rehabilitación (Cabello, 1993).

Asimismo, que la condena debe haber sido pronunciada durante el matrimonio, por lo que, si el delito se cometió antes del matrimonio, y se cumplió la pena antes de casarse, y dicho hecho es ignorado por el otro cónyuge, la acción de divorcio es improcedente, ya que es la invalidación del matrimonio el proceso que ha de seguirse. De otro lado, si el delito es cometido en fecha anterior al matrimonio, pero es sancionado durante su vigencia, dicha situación sí estaría contemplada por la causal, siempre y cuando dichos acontecimientos hayan sido ignorados por el cónyuge inocente (Cabello, 1993)

.EL DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, DEBIDAMENTE PROBADA EN UN PROCESO JUDICIAL

Esta causal fue agregada mediante ley 27495 y surge cuando la pareja no encuentra salida para sus conflictos: en nuestro concepto podrían ser, por ejemplo: violencia familiar confirmada en un proceso judicial, juicio de alimentos, procesos penales de abandono de familia, etc. (Cabello, 1993).

En el divorcio sanción, se busca la disolución del matrimonio mediante un proceso contencioso de divorcio que sancionará al cónyuge culpable. Mediante el divorcio remedio, se busca la disolución del vínculo matrimonial debido a que los cónyuges no se encuentran cumpliendo los deberes maritales que un matrimonio amerita. Se presenta como una solución al conflicto conyugal (Cabello, 1993).

La causal de apartamiento de hecho tiene su sustento en la doctrina del divorcio remedio, que se estructura de la siguiente manera: a) el principio de la desacuerdo grave, profunda y objetivamente determinable; b) la existencia de una sola causa por el divorcio: el fracaso matrimonial; y, c) la consideración de

que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación indefendible con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables, por lo que cualquiera de ellos tiene genuino interés para demandar (Plácido Vilcachagua, 2008).

La causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el matrimonio, teniendo como presupuestos los siguientes (Plácido Vilcachagua, 2008):

- Que se encuentre imposibilitada de hacer vida en común ya que la relación conyugal se encuentra en una situación de inestabilidad.
- Que sea manifiesta y permanente ya que la situación de inestabilidad debe ser constante llegando al punto de ser insostenible y llevando a que no exista posibilidad de retomar nuevamente la vida conyugal.
- Que sea debidamente probada ya que la causal invocada deberá ser probada en el proceso.

Para intentar aproximarnos a calificar la naturaleza jurídica de esta causal representa un desafío. Ya que, para iniciar esta tarea, resulta pertinente hacer referencia a los antecedentes de la promulgación. Antes de la promulgación de la ley 27495, se introdujo la discusión respecto a esta causal bajo la denominación de incompatibilidad de caracteres, finalmente la propuesta fue incorporada, sin mayor debate público como la causal de imposibilidad de hacer vida en común (Cabello Matamala, 2001).

Además, resulta adecuado definir la causal en cuestión, para poder conceptualizarla como una causal genérica de divorcio quiebre, matrimonio desquiciado, u otras denominaciones similares, dentro del enfoque de divorcio remedio como lo sugiere su propuesta original, supuesto en el que no se distingue

responsables porque no se explora culpabilidad o de otro lado como causal inculpatoria genérica para lo cual resulta necesario la invocación por el cónyuge agraviado de un hecho o conducta no cometidos por él y que afectando los deberes conyugales, imposibilitan la vida en común, distinguiendo en esta última posición si los hechos imputables al consorte deben serlo con o también sin culpa, nota que lo distinguiría de una causal estrictamente sancionadora (Cabello Matamala, 2001), Asimismo, Cabello nos señala los siguientes criterios para la evaluación de esta causal (Cabello Matamala, 2001):

- La no invocación de hecho propio
- Que los hechos alegados verifiquen en el proceso la afectación de la vida personal y/o conyugal del que pide divorcio por esta causal
- La causal puede sustentarse en hechos objetivos
- Razonabilidad de los hechos alegados
- Los hechos invocados no deben incorporarse dentro de las otras causales
- Plazo mínimo de vida en común
- Imposibilidad de hacer vida en común o reanudar la vida en común
- Actualidad de la falta conyugal invocada
- .

2.3.15 EL DIVORCIO POR CAUSAL DE LA SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES DURANTE UN PERIODO ININTERRUMPIDO DE DOS AÑOS

El plazo que establece la norma, es de cuatro años si los consortes tuvieran al momento de presentar la demanda de divorcio hijos menores de edad, La separación implica, el rompimiento de la convivencia conyugal. Esta ruptura no afecta al vínculo matrimonial pero sí que modifica el régimen jurídico del matrimonio y de la patria potestad creando un nuevo contexto matrimonial entre los cónyuges.

La causal de separación de hecho en nuestro régimen ha merecido un tratamiento sui generis, las expectativas en las que se generó así como la difusión que incluso en algunos sectores se le viene dando aún, la avizoraban e incluso intentan presentarla como una causal objetiva del sistema divorcio remedio; no obstante como observamos su reglamentación para efectos de la configuración de la causal así como para las consecuencias de la declaración de divorcio, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatario (Cabello Matamala, 2001),

La separación de hecho se da cuando se rompe la convivencia nupcial acordada por parejas o cónyuges o impuesta por uno de ellos, sin que haya intervenido un juez.

La separación de hecho es la situación real en que se encuentran los consortes que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Azpiri, 2000).

La separación de hecho legitima pedir la separación legal o el divorcio, lo que quiere decir que la separación de hecho ofrece la posibilidad de solicitar alejamiento legal o divorcio sin que concurra otra causa. Además, afecta a los deberes conyugales en tanto que ya no tiene relevancia el deber de fidelidad.

Asimismo, Kemelmajer De Carlucci nos dice que la separación de hecho es el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos (Kemelmajer de Carlucci, 1978).

En relación a lo económico matrimonial la separación de hecho puede ser causa de la disolución de la sociedad legal de gananciales o justificar la transferencia de gestión a uno de los cónyuges de los bienes comunes.

Los elementos que intervienen en esta causal son (Cabello Matamala, 2001):

- Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
- Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.
- Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Para invocar la causal, la ley establece que es necesaria la acreditación del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si es comprendida tal exigencia como requisito de admisibilidad, las pruebas del cumplimiento de dicha obligación deberán recaudarse a la demanda, tales como consignaciones, retenciones, documentos privados como recibos, gastos diversos a favor de los acreedores alimentarios, etc. (Cabello Matamala, 2001).

Establecer ello en la práctica judicial será importante, más aún si consideramos otras posibilidades que hay que calificar, como que el demandante no cuente con pruebas del cumplimiento de la prestación, porque no ha requerido ser emplazado judicialmente y no ha tenido la precaución de acopiar los comprobantes de la satisfacción de la obligación y pretenda cumplir el requisito de admisibilidad con su sola afirmación, corroborada con la

declaración de parte del emplazado o el testimonio de los otros acreedores alimentarios o incluso no tenga que cumplir prestación alimentaria alguna por ser la condición económica de su cónyuge más favorable y no tener estado de necesidad (Cabello Matamala, 2001).

Exigir que el cumplimiento de la obligación alimentaria sea contemplado como requisito de admisibilidad al momento de calificar la demanda, en casos como los descritos simplemente constituiría un limitante al ejercicio del derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva, por ello resulta más razonable su comprensión como requisito de procedencia que posibilite la declaración de divorcio por esta causa (Cabello Matamala, 2001).

2.3.16 EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO DOS AÑOS DE LA CELEBRACIÓN EL MATRIMONIO

Esta causal se aplica cuando uno de los cónyuges estando en esta situación no quieren divorciarse por mutuo acuerdo de las partes.

El legislador ha estimado que éstos dos años resulta ser un tiempo necesario para que los cónyuges tomen conciencia y mediten sobre una decisión que podrían incluso, tomarla precipitadamente, lo que ello traería como consecuencia que la relación conyugal se desquebraje (Ávila Hinostroza, 2013).

Si los consortes están de acuerdo en divorciarse, y han estado casado mínimo dos años, pueden iniciar un proceso de separación convencional de acuerdo a lo establecido en el Art. 333 inciso 13 del Código Civil Peruano.

Deberá existir un acuerdo en lo que respecta a los alimentos para los hijos y la pareja, tenencia o régimen de visitas de los hijos si los tuvieran. Es decir, se presentará una demanda con una Propuesta de Convenio en el caso que hubiera hijos menores de

18 años o hijos mayores con incapacidad. En el caso no haya hijos menores, se presentará un Inventario legalizado de los bienes. Las firmas deberán legalizarse ante un Notario Público.

El juez tiene la eventualidad de aprobar o desaprobar el convenio propuesto, cuando se trate de pensión alimenticia, la patria potestad y otros derechos de los menores o incapaces. El Ministerio Público tiene un papel primordial pues protegerá a la familia y a los hijos menores.

La Separación de Cuerpos o también conocida por la doctrina como Separación Personal sólo puede ser decretada judicialmente ante alegación o prueba de hechos culpables de uno o ambos cónyuges (Plácido Vilcachagua, 2008).

Lo que se busca con la Ley N° 29227 y su Reglamento es que disminuya la carga procesal en el Poder Judicial por estos tipos de conflictos, pues como se sabe no generan mayor controversia por el simple hecho de que los cónyuges están de acuerdo. Cuando la Ley fue presentada como proyecto ante el Congreso, se sostuvo que, para contraer matrimonio civil, es necesaria la declaración de voluntad en forma oral o escrita ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de los solicitantes. En tal sentido, la misma autoridad que celebró el matrimonio debe encontrarse legítimamente facultada para disolverlo (Ledesma Narváez, 2008).

2.3.18 EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ULTERIOR

La separación convencional y el divorcio ulterior es el procedimiento legal mediante el cual los cónyuges solicitan la separación con miras a divorciarse ulteriormente

Entiéndase como divorcio ulterior al procedimiento que conlleva posteriormente a la separación convencional de los cónyuges pasados los dos años de matrimonio, teniendo la libertad los cónyuges de mutuo acuerdo, tomar esta importante decisión para sus vidas y quedar libres

del vínculo matrimonial.

El divorcio ulterior facilita a cualquiera de los cónyuges a poder solicitarlo una vez aprobada la separación convencional ya sea por vía notarial o municipal.

Esta forma de disolver el vínculo matrimonial es una de las usuales, cuando ambas partes tienen el acuerdo y la firme decisión de hacerlo, eliminando muchos trámites a que conlleva el divorcio por causal que necesariamente se realiza por la vía judicial, sin embargo, este actualmente se puede realizar ya no solamente por la vía judicial sino también por las vías notarial y municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la impone sobre esta materia.

Para que se dé inicio al trámite por divorcio ulterior es necesario que hayan transcurrido por lo menos dos meses desde que se notificó la sentencia, resolución de alcaldía o acta notarial que declara la separación convencional, tal y como consta en el artículo 354° del Código Procesal Civil. Posteriormente, una vez admitida la solicitud, el juez procederá a dictar sentencia, luego de tres días de notificada a la otra parte; por otro lado, si el divorcio se tramita en la Municipalidad o Notaría, el alcalde o notario según corresponda, que conoció el proceso de separación convencional, resolverá en un plazo no mayor de quince días, bajo responsabilidad (Gallegos Canales & Jara Quispe, 2014).

2.3.2. EL DIVORCIO NOTARIAL

El divorcio notarial es uno de los procedimientos actualmente existentes para tramitar el divorcio ante notario público, pero solo en los casos de divorcio por mutuo acuerdo y se cumplan los requisitos establecidos por ley, También, se conoce a este tipo de divorcio como desjudicialización del divorcio mutuo acuerdo, y con un sentido más estricto de notarialización de esta modalidad del divorcio (Pérez Gallardo, 2009).

Mediante la Ley 29227 se regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio ulterior en la municipalidad y notarial, se estableció que los Notarios Públicos estaban autorizados para poder declarar divorcios en aquellos casos de divorcio con

acuerdos. Esta Ley es conocida como la Ley del Divorcio Rápido, pues permite obtener el divorcio aproximadamente en tres meses.

Para empezar este procedimiento es de naturaleza no contencioso, es decir no hay contienda, ambas partes deben de estar de acuerdo, aquí no se habla de causales, no hay cónyuge culpable ni inocente.

Para acogerse a este procedimiento deben de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, en la cual los cónyuges deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior. Cabe también señalar que éste decisión también la pueden plantear a nivel jurisdiccional en un proceso no contencioso.

Según lo aseverado por el notario Cam Carranza, aun después de promulgada la Ley 27495, Ley que incorpora la separación de hecho como causal de la separación de cuerpos y subsecuente divorcio, norma que al decir de dicho autor tuvo la «finalidad de hacer más viable la disolución del matrimonio y permitir que los cónyuges ya separados y posteriormente divorciados, puedan continuar haciendo una vida normal (Cam Carranza, 2008).

2.3.3 EL DIVORCIO MUNICIPAL

La ley N^º 29227, norma los procedimientos para el divorcio mediante tramite no contencioso se pueda efectuar por ante la municipalidad, cumpliendo los requisitos que establece la precitada ley, este divorcio se le conoce como divorcio rápido (Quispe Salazar, 2007).

Esta Ley regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, la cual ha sido publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, La finalidad de la ley es la de reducir la excesiva carga procesal del Poder Judicial, así como el costo y tiempo que demandan realizar una separación convencional en la vía judicial.

Conforme a la ley en comentario, establece que pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías Públicas, aquellas personas

que después de haber transcurrido dos años de la celebración de su matrimonio deciden ponerle fin de mutuo acuerdo. Para lo cual deben cumplir algunos requisitos como no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación sobre patria potestad, alimentos, tenencia y régimen de visitas. Además, deberán carecer de bienes en régimen de sociedad de gananciales o contar con la correspondiente escritura pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial (Ley N° 29227, 2008).

El numeral 5° establece que a la solicitud de separación deberá anexarse los siguientes documentos (Ley N° 29227, 2008):

- Copias simples y legibles de los DNI de ambos cónyuges.
- Acta o copia certificada de la partida de matrimonio, expedida dentro de los dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad
- Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.
- Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
- Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser evaluado por el Notario o

el Alcalde, luego de lo cual, en un plazo de 15 días deberá convocar a una Audiencia. Se debe resaltar que, en caso que el trámite se realice en la vía municipal, va a ser necesario el visto bueno de su área legal o del abogado encargado. Además, según el artículo 7°, después 02 meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, esta solicitud que deberá ser atendida y resuelta en un plazo no mayor de quince días para que se disponga su inscripción en el registro correspondiente (Cárdenas Ticona, 2008).

Esta Ley modifica el artículo 354° del Código Civil, disponiendo que transcurridos 02 meses desde la notificación de la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, sobre la base de ellas, podrá pedir, según corresponda, al Juez, al Alcalde o al Notario Público que conoció el proceso que se declare disuelto el vínculo matrimonial (Ley N° 29227, 2008).

Así mismo, se ha modificado el artículo 580° del Código Procesal Civil, señala que procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos 02 meses de notificada la sentencia de separación la resolución de Alcaldía o el acta notarial de separación convencional (Ley N° 29227, 2008).

2.3.19 LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA

Según la información disponible en la página web de la Contraloría General de la República, la declaración jurada es una declaración juramentada que va a ser realizada por mandato legal y constitucional, en donde un funcionario público va a informar sobre los ingresos, bienes y rentas que son de su posesión o va a percibir (Contraloría General de la República, 2017).

Además, la Contraloría nos informa que quienes están obligados a presentar Declaración Jurada son los funcionarios y servidores públicos de todos los niveles en donde están incluidos los altos funcionarios como

el presidente de la República, vicepresidentes, congresistas, ministros, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

De acuerdo a los autores Pérez Porto y Gardey, una declaración jurada viene a ser una manifestación escrita o verbal en donde su veracidad se encuentra asegurada por un juramento ante la autoridad administrativa o judicial. Esto hace que el contenido dentro de la declaración sea considerado como veraz hasta que se demuestre lo contrario. Es esta presunción de la veracidad que va a ayudar a que se agilicen los trámites, ya que evita tener que presentar otros documentos o recurrir a las testificaciones de un tercero. Estos autores nos indican que es habitual que las declaraciones se deban presentar de manera virtual (Perez Porto & Gardey, 2018), Del mismo modo, la Dirección General de Impuestos Internos del Gobierno de la República Dominicana, una declaración jurada es un documento en formato de formulario, impreso o electrónico (Dirección General de Impuestos Internos, 2018).

La declaración jurada electrónica, se da por imperio de la ley, y por qué la propia constitución invoca dicho mandato, toda vez que la formalidad, el principio de legalidad, así lo instituye, en donde todo funcionario o servidor público tiene la obligación legal de declarar sus ingresos y bienes que tiene, invocando el principio de transparencia y legalidad, la ley Nro. 30161 que deroga la ley Nro. 27482 señala que los funcionarios y servidores públicos tiene la obligación de presentar su correspondiente declaración jurada electrónica, más aún está reglamentada, los obligados según la norma son desde la más alta autoridad que es el presidente de la república como ministros funcionarios miembros del poder judicial fiscales etc.

En el caso hipotético de que un funcionario o servidor público no presentase su correspondiente declaración jurada electrónica, estaría incumpliendo el mandato legal, que la misma norma y la Constitución en su artículo 40° y 41° señalan de manera obligatoria, pudiéndosele iniciar proceso administrativo disciplinario e imponer sanciones que van desde la amonestación suspensión hasta destitución, por cuanto el ente

encargado de la fiscalización, veracidad y cumplimiento de las declaraciones juradas electrónicas es La Contraloría, por cuanto aparte de la ley Nro. 30161 así como su reglamento la RM 209 – 2014 PCM, en nuestro sistema jurídico, la institución encargada de la verificación de los datos que se insertan en dicha declaración jurada es la contraloría, es por ello que dicha institución tiene dentro de sus funciones la de verificar, siendo así mismo quien luego de la verificación correspondiente y en fiel cumplimiento del mandato constitucional y Por lo establecido en la ley de transparencia N° 27806, y su reglamento DS 030 – 2013 PCM.

La implementación de sistemas electrónicos para las realización de gestiones administrativa a nivel mundial, se han estableciendo en los países de acuerdo a su desarrollo tecnológico y su equipamiento y capacitación del personal que participa en las labores técnicas que hacen funcionar este sistema; es así que primero se fue estableciendo los sistemas en la recepción y listados de archivos documentales, para posteriormente servir como medios de agilización en la gestión técnica administrativa principalmente de los servicios públicos de carácter social; por tanto la Declaración Jurada Electrónica es una de ellas que sirve como un medio de afirmación sobre hechos o pretensiones a alcanzar, en la que se muestra la afirmación o negación que es tomada como hecho cierto, reduciendo los voluminosos expedientes que archivan documentos físicos, que solo hacen dañar el medio ambiente, la salud del trabajador entre otros aspectos negativos, por el contrario la documentación electrónica ahorra espacio y tiene la seguridad de que el declarante manifiesta su voluntad a través de la misma. La declaración jurada electrónica, se da por imperio de la ley, y por qué la propia constitución invoca dicho mandato, toda vez que la formalidad, el principio de legalidad, así lo instituye, en donde todo funcionario o servidor público tiene la obligación legal de declarar sus ingresos y bienes que tiene, invocando el principio de transparencia y legalidad, la ley 30161 que deroga la ley Nro. 27482 señala que los funcionarios y servidores públicos tiene la obligación de presentar su correspondiente declaración jurada electrónica, más aún está reglamentada, los obligados según la norma son desde la más alta autoridad que es el presidente de la república como

ministros funcionarios miembros del poder judicial fiscales etc.

en nuestro sistema jurídico, la institución encargada de la verificación de los datos que se insertan en dicha declaración jurada es la contraloría, es por ello que dicha institución tiene dentro de sus funciones la de verificar, siendo así mismo quien luego de la verificación correspondiente y en fiel cumplimiento del mandato constitucional y Por lo establecido en la ley de transparencia N° 27806, y su reglamento DS Nr. 030 – 2013 PCM.

En Uruguay tenemos la ley Nro. 17.060, ley del régimen de declaraciones juradas, de igual manera en argentina tenemos la ley Nro. 25.188 ley “ética en el ejercicio de la función pública”, en Brasil tenemos la Ley Nro. 033 relacionada a la obligación de los funcionarios públicos de cumplir con la presentación de su declaración jurada de bienes y rentas, En Chile tenemos la Ley N° 20.880 relacionado a la declaración jurada de bienes y rentas de los funcionarios, como vemos en muchos países por no decir en casi todos los países democráticos del mundo existe la normatividad correspondiente de la declaración jurada de bienes y rentas, actualmente dado la era de la informática esta declaración jurada ha cambiado de plataforma del papel formal a la declaración jurada en plataforma electrónica donde se inserta en un sistema donde se consignara a través de una base de datos las declaraciones juradas, donde también debemos tener en cuenta a lo establecido por las normas, Entre otras normas, Ley N° 27785, norma correspondiente a la contraloría, la ley 30742 relacionada al sistema de control por parte de la contraloría.

2.3.20. EL CÓDIGO CIVIL

El Código Civil es el fundamento legal para cualquier sociedad, en nuestra legislación se han presentado una serie de cambios relacionados con la familia, personas, costumbre, etc. Y al momento de ocurrir estos cambios en la sociedad, las leyes tienen que ser modificadas para poder adaptarse a esta nueva sociedad cambiante (La Roche, 1984).

El Código Civil peruano ha sido un cuerpo normativo elogiado por juristas entendidos en la materia, debido a que acertadamente, ha

establecido importantes innovaciones a su Código predecesor de 1936; sin embargo, dado los grandes cambios sociales y tecnológicos, los juristas andan muy preocupados por darle importantes cambios de acuerdo a la nueva realidad social nacional y mundial (Ballén, Pulgar Vidal, & Reggiardo, 2017).

2.3.21. EL DERECHO CIVIL

El derecho está inspirado en principios de justicia y permite desarrollar las leyes que regulan el funcionamiento de una sociedad. Civil, por su parte, se refiere a lo relativo a los ciudadanos o a las ciudades (Perez Porto & Gardey, 2018).

Se conoce como derecho civil a aquél que se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas. Está formado por las reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre individuos (personas físicas o personas jurídicas). La finalidad del derecho civil es preservar los intereses del sujeto a nivel patrimonial y moral. Esta rama del derecho acepta a cada ser humano como sujeto de derecho, independientemente de sus actividades particulares. Por lo general, está compuesto por las normas que forman parte del código civil. (Perez Porto & Gardey, 2018).

El derecho civil, por lo tanto, comprende el derecho de las personas, el derecho de familia, el derecho de bienes, el derecho de las obligaciones y los contratos, el derecho de sucesiones y las normas de responsabilidad civil.

2.3.22. EL DERECHO POSITIVO O EFECTIVO

Es aquel que a su vez puede dividirse en derecho privado y derecho público. En su sentido más amplio, el derecho civil se emplea como sinónimo de derecho privado, ya que comprende las reglas vinculadas al Estado y a la capacidad de los individuos.

Asimismo, según Hans Kelsen, el derecho positivo es el derecho creado mediante actos de voluntad de los hombres, a través de la legislación y la costumbre (Kelsen, 2008).

2.3.24. LA UNIONES DE HECHO O UNIONES CIVILES

Las uniones de hecho han existido en el ordenamiento peruano desde el incanato, en donde se reconocía como “servinakuy”. El reconocimiento de esta situación se ha dado a lo largo de los diversos textos legales que ha tenido el ordenamiento desde entonces, así es recogida en el Código civil de 1936, en la Constitución Política de 1979, en la vigente de 1993 y en el Código Civil de 1984 (Sandoval-Castillo, 2016).

El reconocimiento otorgado por el ordenamiento jurídico peruano esta figura no supone que su objetivo es promoverla para que constituya una alternativa más al establecimiento en pareja junto al matrimonio; sino que se ha visto obligado a contemplarla en vistas a una realidad existente, sobre todo para brindar protección al hogar que, de facto, se forma en el seno de tal convivencia. Por lo que se entiende que el ordenamiento, al reconocer las uniones de hecho está adoptando la tesis de la apariencia de estado matrimonial (Plácido Vilcachagua, 2008).

Las instituciones civiles llamadas parejas de hecho o uniones civiles son otras opciones de legalización de la convivencia entre dos personas ya sea hombres con mujeres o del mismo sexo, que en algunos países coexisten con la posibilidad del matrimonio, y en otros, o en ciertas comunidades, es la única que se ofrece actualmente a dichos enlaces. Si bien se trata una realidad más justa que la negación absoluta, muchos las consideran etiquetas para ciudadanos de segunda clase. Y es que, en primer lugar, resulta absurdo intentar arreglar algo que no está roto y, peor aún, perder tiempo y energías en fabricar una solución poco satisfactoria, cuando conocemos la más adecuada.

El punto fundamental no reside en darle importancia al matrimonio, ya que el amor no requiere de papeles ni leyes, sino en reconocer que todos los seres humanos somos iguales y que la única razón para despreciar a alguien debería ser un comportamiento que atentara contra la libertad de otro ser vivo. De esta forma, no debería importar la religión, ni la sexualidad ni la raza de nadie, sino sus actos, su relación con la naturaleza (Gimeno Sendra, Díaz Martínez, Morenilla Allard, & Ibañez

López-Pozas, 2006).

2.3.25. EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

El actual Código Procesal Civil, es la tercera Ley procesal dictada en el Perú, siendo el primero el Reglamento Provisorio de fecha 12 de febrero de 1821 y el Estatuto Provisional del 08 de octubre de 1821, ambos expedidos por el General San Martín; y como se pudo apreciar las Constituciones de 1823 y 1839 mantuvieron vigente la legislación española en cuanto no fueran incompatible con la independencia mientras se dictarán los nuevos códigos (Quiroga León, 2017).

El actual Código Procesal Civil aprobado por el Decreto Legislativo N° 768 del año 1992, es el instrumento procesal a través del cual se norman los procedimientos aplicados conjuntamente con el Código Civil, con la finalidad de proteger el derecho civil de los peruanos (Quiroga León, 2017).

2.3.26. EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Este instrumento normativo de alto nivel político es el primero en el Perú, y el primero en el mundo hispánico, dejando a salvo el Código Procesal Constitucional de la provincia argentina de Tucumán, de menor proyección y de alcance geográfico limitado tiene una *vacatio legis* explicable, y entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2004. Y para su adecuado funcionamiento se requieren dos cosas. Lo primero, es que los futuros operadores del Código, sobre todo jueces y abogados, lo conozcan y entiendan sus alcances. Lo segundo es que ambos, y los demás interesados en el Código, conozcan sus antecedentes. Y sobre todo, que tengan la firme voluntad de que sea un confiable instrumento de defensa de los derechos humanos y de la jerarquía normativa (Llatance Mendoza, 2012).

2.4. MARCO CONCEPTUAL:

Derecho Notarial:

Según Manuel Ossorio, en su diccionario de ciencias jurídicas,

señala:” Conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión de notario o escribano” (p. 237).

Divorcio por Mutuo Disenso:

Según Ledesma Narvaez (2015) señala, que el divorcio por mutuo disenso “Es el concierto de voluntades de los propios conyugues, para buscar la separación de cuerpos y posterior disolución del vínculo conyugal (p. 777)

Declaración Jurada Notarial Electrónica:

El Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, dispone la presentación de Declaración Jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo. La disposición normativa antes mencionada, señala en el artículo 5º, que: “La declaración jurada es una declaración personalísima que realiza una persona respecto a un determinado interés la que deberá ser firmada digitalmente haciendo uso del respectivo Documento Nacional Electrónico. La herramienta informática contará con una opción para realizar el procedimiento de firma digital”; en consecuencia, la declaración jurada notarial electrónica, tiene concordancia con lo antes mencionado.

Limitación Jurada:

De acuerdo al diccionario de la Real Lengua Española, es la acción y efecto de limitar o limitarse. El verbo limitar refiere a poner límites a algo. Para complementar el término, entonces, la limitación jurada referida al problema específico, es poner límite a la Ley para la admitir la declaración jurada notarial electrónica en el procedimiento de la ley 29227 sobre el divorcio por mutuo disenso.

Sedes Notariales:

Según el Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, en su artículo 4ª, prescribe: “El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la ley

determina. De lo que se infiere que la celebración de ciertos actos jurídicos y solución de conflictos se pueden tramitar ante un Notario público, es decir, tramitarlos en sede notarial; así como, otros actos que pueden ser tramitados en sede Judicial. La sede notarial está amparada en la ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

Matrimonio:

Según el artículo 234° del Código Civil señala que “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los dispositivos de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”.

Hijos Menores:

El artículo 235° del Código Civil, señala: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”.

Según Marisol Fernández Revoredo y otra en el Código Civil Comentado, Tomo II (2003): “La condición de hijo no solo se determina a partir de una verdad biológica, sino que es fundamental el reconocimiento por parte de sus progenitores. Solo ello podrá permitir a un hijo gozar de todos sus derechos” (p. 34); entonces, los hijos menores son todos aquellos que son reconocidos por sus progenitores y que son menores de 18 años.

2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL

En la presente investigación, aunque no existe una norma legal sobre la materia que nos ocupa, pero la norma legal que más sea próxima a nuestros propósitos es la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y el divorcio ulterior en la Municipalidad y Notarial, mediante el precitado dispositivo legal se estableció que los Notarios Públicos estaban autorizados para poder declarar divorcios en aquellos casos de divorcio con acuerdos. Siendo

nuestro propósito en la presente investigación que el divorcio se efectúe mediante declaración jurada electrónica, situación que revoluciona el sistema judicial actual y daría mayor rapidez y viabilidad en las voluntades de las personas que deseen tener una libertad civil sin estar amarrado aun cónyuge con quien ya se encuentra separado o tienen la férrea voluntad de disolver su vínculo conyugal.

La actual investigación se define como un logro más para la institución jurídica, para el divorcio de mutuo disenso con una Declaración Jurada Electrónica, nos podría en un nivel de avance similar a muchos países avanzados.

2.5.1.1. CLASIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION:

Podemos clasificar la presente tesis como innovadora, que se plantea celeridad, forma práctica de dimensionar el divorcio electrónico de mutuo disenso en parejas sin hijos, en un sistema más moderno práctico y viable

2.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA:

Las características de esta propuesta es que sea práctica, viable, sin trámites burocráticos como sucede en el poder judicial con la excesiva carga procesal debiendo ser sin demora a través de una forma práctica y normativa de desarrollar este sistema actualizando la forma y acortando plazos.

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Métodos generales de investigación

- **Deductivo**

Se efectuará mediante la observación y análisis de los instrumentos y el cuestionario y los datos recolectados.

El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Cabe destacar que la palabra deducción proviene del verbo deducir (del latín *deducĕre*), que hace referencia a la extracción de consecuencias a partir de una proposición.

- **Inductivo**

Se efectuará mediante la observación y análisis de los instrumentos y el cuestionario y los datos recolectados. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

3.1.2 Métodos específicos de investigación

Método analítico-deductivo

Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (Análisis),

El método Deductivo, es el razonamiento que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual.

3.1.3 Métodos particulares de investigación

Método Sintético

Es el método que consiste en la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. (Síntesis)

3.2. TIPOS Y NIVELES

Descriptivo Explicativo

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

- Entrevista
- Encuesta
- Recolección de datos
- Análisis de datos

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 Población

En la presente investigación la población está constituida por los operadores del derecho de familia de las 143 Notarías Públicas de Lima, que han sido parte de la encuesta realizada, **TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE TIPO DE DIVORCIO AÚN NO EXISTE EN EL PERÚ**, por lo tanto, no hay ningún caso para referencia o medio evaluativo.

3.4.2 Muestra

- 90 Notarías Públicas de Lima Metropolitana.
- 40 Abogados especializados en Derecho de Familia.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Para esta investigación emplearemos las técnicas de investigación científica, tales como:

- a. **Cuestionarios.** - El cuestionario es la técnica de recogida de datos más usada en la investigación, por su economía, así como permite llegar a un mayor número de personas, facilitando de esta manera el análisis. Se tiene como **instrumento** la guía de cuestionario.
- b. **Encuestas.** - Encuestas diseñadas especialmente para los 40 operadores de justicia en el área de familia de la Corte Superior de Lima, los mismos que expondrán sobre lo

novedoso que puede ser la implementación del nuevo sistema de divorcio materia de la presente tesis.

- c. **Entrevistas.** - Se realizará entrevistas a los Notarios públicos de las 90 Notarías Públicas de Lima Metropolitana, quienes nos brindarán su opinión acerca del divorcio vía declaración jurada electrónica.

3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Análisis de casos de expedientes de familia que describen que describen los casos de distintos tipos de divorcios existentes en el Perú a fin de compararlos con la rapidez que sería la implementación de un divorcio vía Declaración Jurada Notarial sin hijos menores ni hijos mayores con incapacidad y cuyo resultado sería beneficioso tanto para los cónyuges como para la descarga del poder judicial sobre esta materia en las notarías públicas que nos ocupa la **DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISENSO EN PAREJAS SIN HIJOS MENORES.**

Codificación y tabulación de los datos Selección y clasificación de datos de acuerdo a los indicadores y variables del estudio.

Codificación y tabulación. - después de la clasificación los datos son codificados para luego tabularlos mediante estadísticas descriptivas usando Excel y SPSSVs20.

Análisis e interpretación de los resultados. - su análisis e interpretación se relacionará de acuerdo a la interpretación gráfica.

Contrastación de la hipótesis. - de acuerdo a cada hipótesis se presentará los resultados en relación a los datos obtenidos.

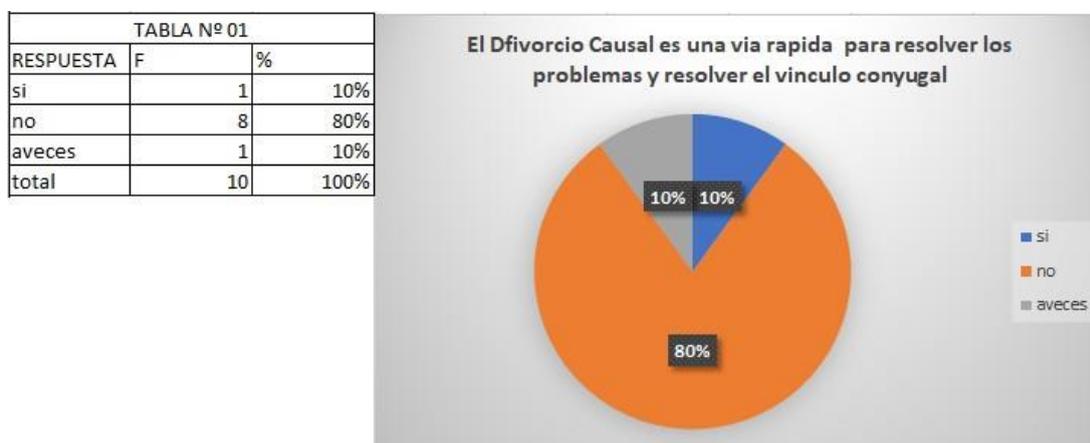
CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

El objetivo fundamental de la presente tesis es sustentar que la **DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISENSO EN PAREJAS SIN HIJOS MENORES** es eficaz para lo cual estamos presentando los resultados respectivos a través de las tablas y cuadros estadísticos enmarcado todo ello en las hipótesis planteadas anteriormente, respondiendo a ello los respectivos niveles de probabilidades, es decir los resultados de la contrastación de la hipótesis a fin de demostrar la hipótesis o su rechazo, razón por la cual a continuación presentamos los siguientes resultados de los 130 encuestados (90 Notarios y 40 Abogados):

Figura N° 1: ¿El divorcio causal considera usted que es una vía rápida para resolver y disolver el vínculo matrimonial?



Elaboración propia

Figura N° 2: ¿El divorcio ulterior después haberse conseguido la separación de hecho usted cree que es algo práctico para solucionar el problema de la disolución del vínculo matrimonial?

TABLA N° 02		
RESPUESTA	F	%
si	6	60%
no	3	30%
aveces	1	10%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 60% de los encuestados opina que la Seoaracion de Hecho y el Divorcio Ulterio es una via practica para disolver el vinculo matrimonmial frente a otras opiniones

Elaboración propia

Figura N° 3: ¿Usted estima que el divorcio es un remedio para resolver problemas de índole conyugal?

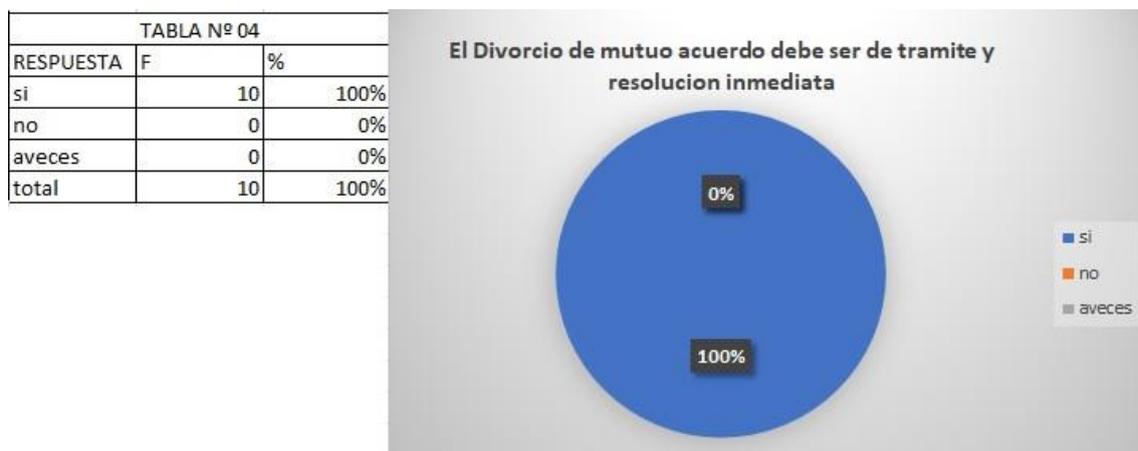
TABLA N° 03		
RESPUESTA	F	%
si	6	60%
no	2	20%
aveces	2	20%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 60% de los encuestados opina que el Divorcio es un remedio para resolver los problemas conyugales

Elaboración propia.

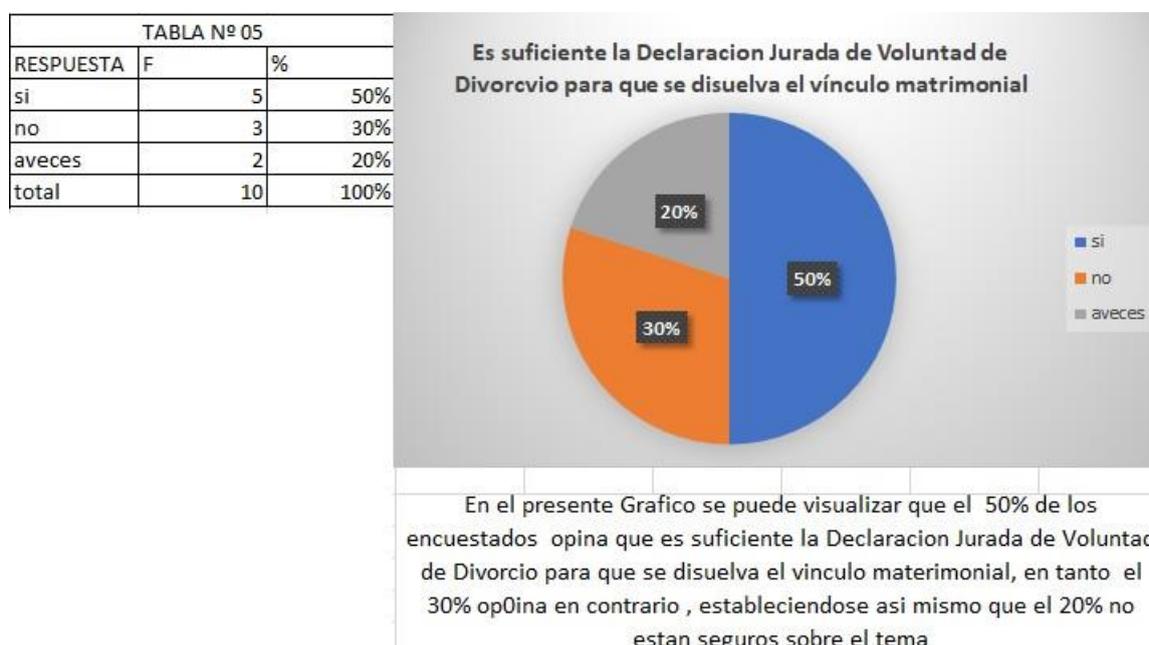
Figura N° 4: ¿Cree usted que el divorcio de mutuo acuerdo debe ser de trámite y resolución inmediata?



En el presente Grafico se puede visualizar que el 100% de los encuestados opina que el Divorcio de mutuo acuerdo debe ser de accion y tamite inmediato

Elaboración propia

Figura N° 5: ¿Las declaraciones juradas de voluntad de divorciarse cree usted que es suficiente para la emisión de la resolución que disuelve el vínculo matrimonial?



Elaboración propia.

Figura N° 6: ¿Conoce usted si en el Perú existe el divorcio vía declaración jurada electrónica?

TABLA N° 06		
RESPUESTA	F	%
si	0	0%
no	10	100%
aveces	0	0%
total	10	100%

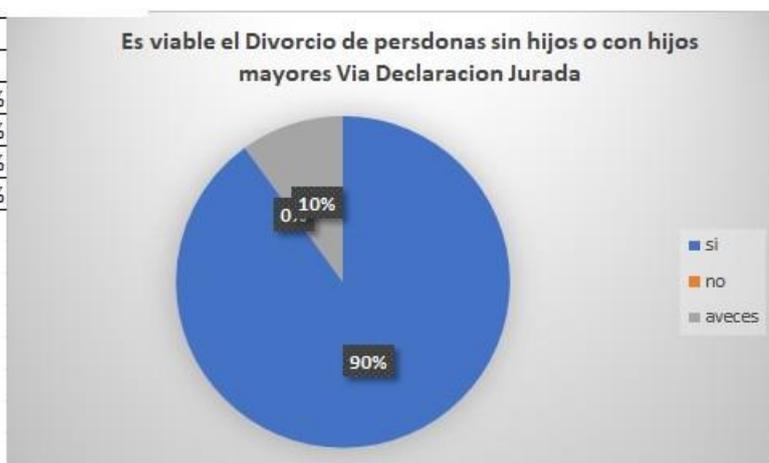


En el presente Grafico se puede visualizar que el 100% de los encuestados expreso que no existe en el Peru Divorcio Via Declaracion Jurada

Elaboración propia.

Figura N° 7: ¿Cree usted que es viable el divorcio de personas sin hijos o con hijos mayores de edad con la declaración de voluntad vía declaración jurada electrónica de los cónyuges?

TABLA N° 07		
RESPUESTA	F	%
si	9	90%
no	0	0%
aveces	1	10%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 90% de los encuestados dijo que si es viable el Divorcio de personas sin hijos menores via Declaracion Jurada y un 10% mmanifesto que podria ser factible

Elaboración propia.

Figura N° 8: ¿Sería una avance jurídico así como de tema administrativo tecnológico que el divorcio pueda efectuarse a través de declaraciones juradas electrónicas?

TABLA N° 08		
RESPUESTA	F	%
si	9	90%
no	0	0%
aveces	1	10%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 90% de los encuestados dijo que si es viable el Divorcio de personas sin hijos menores via Declaracion Jurada y un 10% mmanifesto que podria ser factible Via Declaracion Jurada

Elaboración propia

Figura N° 9: ¿Cree usted que el divorcio vía declaración jurada electrónica debe ser garantizada por la responsabilidad de sus actos por un letrado?

TABLA N° 09		
RESPUESTA	F	%
si	10	100%
no	0	0%
aveces	0	0%
total	10	100%

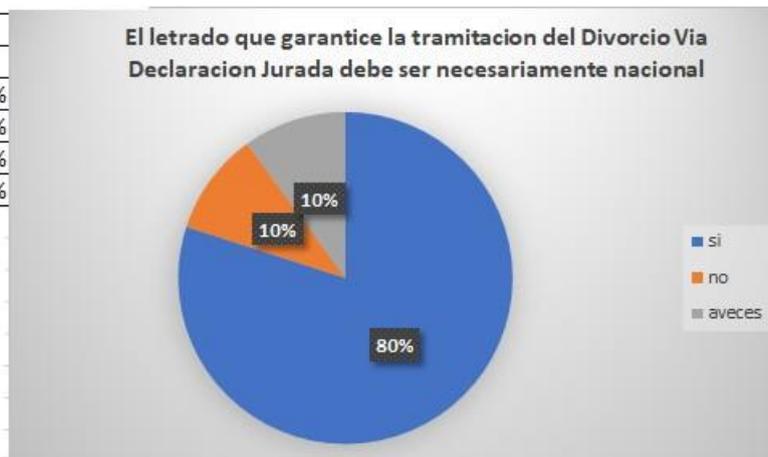


En el presente Grafico se puede visualizar que el 100% de los encuestados manifestaron que efectivamente un Abogado debe garantizar el tramite de dicho Divorcio

Elaboración propia

Figura N° 10: ¿Cree Usted que el letrado que pudiera garantizar la declaración jurada electrónica tiene que ser obligatoriamente nacional?

TABLA N° 10		
RESPUESTA	F	%
si	8	80%
no	1	10%
aveces	1	10%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 80% de los encuestados manifestaron que el letrado que garantice la tramitacion del Divorcio Via Declaracion Jurada debe ser nacional

Elaboración propia.

Figura N° 11: ¿Cree usted que en caso de divorcio vía declaración jurada electrónica sea entre cónyuges que residen en países distintos debe tener requisitos especiales?

TABLA N° 11		
RESPUESTA	F	%
si	5	50%
no	4	40%
aveces	1	10%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 50% de los encuestados manifestaron que si los conyuges fueran de distintos paises casados en el Peru si requieren de requisitos especiales que garantcen la efectividad del divorcio via declaracion Jurada, en cambio un 40% manifesto que no , siendo un 10% de los encuestados que tuvieron dudas sobre esta pregunta

Elaboración propia.

Figura N° 12: ¿Cree usted que en el proceso de divorcio vía declaración jurada electrónica debe incluir la liquidación de sociedad de gananciales?

TABLA N° 12		
RESPUESTA	F	%
si	0	0%
no	10	100%
aveces	0	0%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 100% de los encuestados manifestaron que No toda vez que dicho proceso de divicion y particion demanda bastante tiempo lo cual frustraria el porceso del divorcio rápido por esta vía

Elaboración propia.

Figura N° 13: ¿Cree usted que la liquidación de sociedad de gananciales debe de tratarse en proceso aparte del divorcio por

declaración jurada electrónica a fin de no cortar la libertad de acción personal sin vínculo matrimonial?

TABLA N° 13		
RESPUESTA	F	%
si	10	100%
no	0	0%
aveces	0	0%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 100% de los encuestados manifestaron que si debe de tratarse en proceso aparte la Liquidacion de Sociedad de Gananciales y no conjuntamente con el Divorcio Via Declaracion Jurada Electronica

Elaboración propia.

Figura N° 14: ¿La implementación del sistema de divorcio vía declaración jurada electrónica para cónyuges sin hijos o con hijos mayores de edad, tendría como consecuencia la modificación del código civil y del código procesal civil?

TABLA N° 14		
RESPUESTA	F	%
si	10	100%
no	0	0%
aveces	0	0%
total	10	100%



En el presente Grafico se puede visualizar que el 100% de los encuestados manifestaron que si se modificaria tanto el Código Civil como el Código Procesal Civil toda vez que no existe en el Perú dicho procedimiento y dado su naturaleza afectaria dichos dispositivos legales

Elaboración propia.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hi No es viable la declaración jurada electrónica Notarial con la finalidad de

ahorrar tiempo y es sustancial, más económica logrando de esa manera de disolver el vínculo matrimonial de manera más rápida, y agilización del Divorcio por Mutuo Disenso en parejas sin hijos menores ni mayores con incapacidad.

Ho Si es viable la declaración electrónica Notarial con la finalidad de ahorrar tiempo y es sustancial, más económica logrando de esa manera de disolver el vínculo matrimonial de manera más rápida, Y agilización del Divorcio por Mutuo Disenso en parejas sin hijos menores ni mayores con incapacidad.

Hi No es posible que la Declaración Jurada Electrónica Notarial viabilice de manera inmediata el divorcio por mutuo disenso en parejas sin hijos menores ni mayores con incapacidad, que podría realizarse en los casos de divorcio ante las Notarías Públicas de Lima Metropolitana, en el periodo 2016.

Ho Si es posible que la Declaración Jurada Electrónica Notarial viabilice de manera inmediata el divorcio por mutuo disenso en parejas sin hijos menores ni mayores con incapacidad, que podría realizarse en los casos de divorcio ante las Notarías Públicas de Lima Metropolitana, en el periodo 2016

Hi *Acreditar que no es viable, de la declaración jurada electrónica notarial para el divorcio por mutuo disenso será un proceso de manera inmediata en parejas sin hijos menores ni mayores con incapacidad ante las Notarías Públicas de Lima Metropolitana.*

Ho Acreditar que, si es viable, de la declaración jurada electrónica notarial para el divorcio por mutuo disenso será un proceso de manera inmediata en parejas sin hijos menores ni mayores con incapacidad ante las Notarías Públicas de Lima Metropolitana.

No existiendo en el Perú este tipo de divorcio, el mismo que si se puede apreciar en el sistema judicial de España, Estados Unidos, Rusia, y otros países del ámbito Europeo; por lo que resulta necesario sostenernos en que no siendo aún aplicado el sistema de la declaración jurada electrónica notarial para el divorcio por mutuo disenso será un proceso de manera inmediata en parejas sin hijos menores en el Perú, las hipótesis solo se pueden visualizar de manera que en el futuro se pueda

implementar, toda vez que ahorraríamos tiempo y dinero en lugar de un largo proceso judicial; nuestra tesis es mucho más práctica, toda que sería de una operabilidad sencilla y efectiva.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se presento la presente investigación a abogados especialistas en materia civil familia y no existiendo en las normatividad jurídica peruana nuestra propuesta consecuentemente a ello no existen antecedentes en nuestro país sobre la materia; y como se puede apreciar del proceso de la presente investigación sobre el tema de la **DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISENSO EN PAREJAS SIN HIJOS MENORES AÑO 2016**, que en primer lugar tenemos que tener en cuenta que la materia de la presente investigación es algo novedoso en nuestro sistema jurídico, consecuentemente a ello, nuestros resultados se basan en las encuestas realizadas a los operadores del derecho en nuestro medio, quienes como lo han expresado estiman que es una nueva concepción del manejo de la estructura legal tanto del ámbito sustantivo como en el adjetivo que enmarca los procedimientos, en nuestro sistema judicial.

Así mismo del análisis efectuado, se tiene presente la ley del Divorcio rápido a cargo de las municipalidades y de los notarios, instituciones que amparados en nuestro código civil a través de la separación de hecho y divorcio ulterior, visualizan su accionar como la forma más rápida de disolver el vínculo matrimonial de los cónyuges, pero condicionados a tener resueltos previamente, los actos relacionados con la liquidación de sociedades de gananciales, así como la tenencia de los hijos menores en caso existieran y consecuentemente a ello también el tema relacionado con la pensión de alimentos.

Como resultado se llega a determinar de la importancia que sería tener en nuestro país normas que modernicen el sistema judicial en el Perú de tal forma que agilicen una serie de trámites superfluos que solo conlleva al mayor gasto y consumo tanto de tiempo como en el engorroso proceso ante los tribunales de justicia sobre la materia.

En tal sentido la **DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL**

PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISENSO EN PAREJAS SIN HIJOS MENORES AÑO 2016 adquiere una gran importancia que aliviaría la enorme carga procesal existente en notarías públicas en el Perú, así como las municipalidades contribuirían con la descarga procesal, toda vez que podría optarse vía notarial o municipal.

CONCLUSIONES

Del desarrollo de la presente investigación y conforme al objetivo planteado en la presente tesis llegamos a las conclusiones:

1. En el Perú a la fecha no existe dispositivo legal ni procedimiento que disponga el divorcio bajo esta modalidad, la misma que como se ha podido visualizar a lo largo de la presente investigación, sería una novedad jurídica y práctica, que conllevaría a solucionar de forma rápida de los conflictos relacionados por la separación de los cónyuges que llegan a la conclusión de disolver su vínculo matrimonial, y que estos no cuentan con hijos menores.
2. La declaración jurada electrónica notarial para el divorcio de mutuo disenso en parejas sin hijos menores, conllevaría a que a la brevedad en un plazo menor las parejas en matrimonio puedan disolver el vínculo matrimonial que los une, en un más breve plazo.
3. Se puede visualizar la presente tesis contribuye con el desarrollo y modernización del sistema judicial – familia, de tal manera que podremos evitar engorrosos trámites y sobre todo el tiempo tan largo que resulta un divorcio por las vías convencionales.
4. Se puede acoger a este procedimiento, las parejas que después de dos años de celebrado el matrimonio así lo deciden poniendo fin a esta unión, mediante el divorcio por declaración jurada electrónica notarial.

RECOMENDACIONES

1. La presente tesis por su importancia y características debe ponerse a disposición del Congreso de la República a fin de que evalúe el presente trabajo de investigación y visualice su posibilidad de implementación al menor plazo posible enfocado a ello en la abreviación de los procedimientos con tal finalidad de viabilizar los procesos de divorcio y de descargar la carga procesal en los Notarías Públicas.
2. La modificatoria tanto del Código Civil como del Código Procesal Civil, a fin de poder implementar la declaración jurada electrónica notarial para el divorcio de mutuo disenso en parejas sin hijos menores, lo que conllevaría a que en breve plazo las parejas en matrimonio puedan disolver el vínculo matrimonial que los une.
3. En la Ley 29227 y su Reglamento, sobre el divorcio por mutuo disenso en parejas sin hijos menores, se incorpore la declaración jurada electrónica notarial a fin de que el proceso notarial y municipal se efectúe a través de los sistemas electrónicos, modernizando y agilizando el divorcio.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- ABC Sociedad. (09 de mayo de 2016). *Estas son las diferencias entre el divorcio exprés de Francia y España*. Obtenido de https://www.abc.es/sociedad/abci-estas-diferencias-entre-divorcio-expres-francia-y-espana-201605092134_noticia.html.
- Atlantic International University. (2014). *Problemas sociales contemporáneos*. Obtenido de <http://cursos.aiu.edu/PROBLEMAS%20SOCIALES%20CONTEMPORAN EOS/1/PDF/problemas%20sociales%20contemporaneos%20sesion%201.pdf>
- Ávila Hinostroza, K. (2013). *Separación Convencional*.
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Ballén, J. J., Pulgar Vidal, J., & Reggiardo, M. (2017). *¿Hasta dónde llegamos? En busca del Código Civil perfecto*. Lima: Ius Veritas.
- Baquero Borda, H. (1983). *La Condena de Ejecución Condicional y la Libertad Condicional en Derecho Penal y Criminología*. Bogotá.
- Barrientos Grandon, J. (2009). *“El Código de la Familia”*. Santiago de Chile: Legal Publishing.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (1989). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Bustamante Sotelo, A. (2011). *revisión de análisis de la fracción XII del artículo 156 del código de familia para el estado de Sonora*. Obtenido de <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21886>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta SRL.
- Cabello Matamala, C. (2001). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* Lima: Derecho PUCP.
- Cabello, C. (1993). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*.
- Cam Carranza, G. (2008). *Separación convencional y divorcio ulterior en vía notarial y municipal*. Lima: Arco Legal Editores.
- Cantuarias Salaverry, F. (2017). *El Divorcio: ¿Sanción o Remedio?* Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10884/11389>.
- Cárdenas Ticona, J. (2008). *Comentario Ley 29227*. Arequipa.

Carrara, F. (2006). *Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito*. Barcelona: Analecta.

Carreón Romero, J. F. (2012). *La Indemnización del Daño en los Procesos*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Castellanos Tena, F. (1977). *Lineamientos elementales del derecho penal*. México: Porrúa S.A.

CICAD. (2015). *Informe sobre uso de drogas en las Américas*. Washington: Organización de los Estados Americanos.

Colin, A., & Capitant, H. (1941). *Curso elemental de Derecho Civil*.

Contraloría General de la República. (2017). *Los tres pilares de una gestión pública limpia y eficiente*. Obtenido de https://apps.contraloria.gob.pe/packanticorrupcion/declaracion_jurada.html

Cornejo Chávez, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Corporación Peruana de Abogados. (19 de enero de 2014). *Divorcio por causal*. Obtenido de <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-por-causal-peru/>

Corporación Peruana de Abogados. (2018). *Divorcio rápido*. Obtenido de <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-por-mutuo-acuerdo/#en-que-consiste>

Dávila, W. (2017). *Divorcio Notarial por mutuo acuerdo o Divorcio Rápido*. Obtenido de <http://resultadolegal.com/divorcio-notarial-por-mutuo-acuerdo-o-divorcio-rapido/>

Dirección General de Impuestos Internos. (2018). *Declaraciones Juradas*. Obtenido de <https://dgii.gov.do/contribuyentes/personasJuridicas/deberesTributarios/Paginas/Declaraciones-Juradas.aspx>

El Comercio. (17 de mayo de 2016). *La propuesta francesa para simplificar y acelerar los divorcios*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/propuesta-francesa-simplificar-acelerar-divorcios-217158>.

El peruano. (2016). *Sentencias en Casación*. Lima. Enneccerus, L. (1948). *Tratado de Derecho Civil*. París.

- Estrada Cruz, A. (1974). *El divorcio en la legislación peruana*. Trujillo: Bolivariano.
- Figueroa Torres, M. (2015). *Contenido de las capitulaciones matrimoniales. Estudio comparado entre España, Puerto Rico y Estados Unidos*. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/43168/1/T38885.pdf>
- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores.
- García Calderón Landa, F. (1860). *Diccionario de la legislación peruana*. Lima.
- Gimeno Sendra, V., Díaz Martínez, M., Morenilla Allard, P., & Ibañez López-Pozas, F. (2006). *Casos prácticos de Derecho Procesal Civil*. Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Grisanti Aveledo, H. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*. Caracas: Vadel Hermanos.
- Jimenez de Asua, L. (1963). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires.
- Josserand, L. (1952). *Derecho Civil*. Buenos Aires: Bosch y Cía.
- Jutkowitz, J. (1987). *Uso y abuso de drogas en el Perú*. Lima: CEDRO.
- Kelsen, H. (2008). *La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico*. Academia.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (1978). *Separación de hecho entre cónyuges*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- La Roche, A. (1984). *Derecho Civil I: Adaptado al Código Civil de 1982*. Maracaibo: Metas.
- Larrain Rios, H. (1966). *Divorcio (Estudio de Derecho Civil Comparado)*. Santiago de Chile: Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *(Comentario al artículo 574º del Código Procesal Civil), en Código Procesal Civil Comentado, Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ley 27945. (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Ley Nª 29227. (2008). *Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías*. Obtenido de <http://www.msi.gob.pe/portal/wp-content/uploads/2015/10/LEY-29227.pdf>

- Llatance Mendoza, L. (2012). *Derecho Procesal Constitucional*. Tumbes: UAP.
- López Saavedra, C. (2011). *Análisis de la fracción III del artículo 156 del código de familia para el estado de Sonora*. Obtenido de <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21878>
- Manzini, V. (1900). *La crisis actual del Derecho Penal*. Ferrara.
- Municipalidad de San Isidro. (16 de septiembre de 2015). *Separación Convencional y Divorcio Ulterior*. Obtenido de <http://msi.gob.pe/portal/tramites/divorcio-uterior/>
- Orrego Acuña, J. (2011). *Divorcio Sanción en el Derecho Chileno, Legislación, Doctrina y Jurisprudencia, eventual procedencia de indemnización por daño moral*.
- Pérez Gallardo, L. (2009). *Un "fantasma" recorre Latinoamérica en los albores de este siglo: El divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial*. La Habana: Anuario de la Facultad de Derecho.
- Pérez López, H., & Pinedo Rojas, M. (27 de febrero de 2017). *La imposibilidad de probar del adulterio como causal de divorcio justifica su derogación por ser una norma ineficaz*. Obtenido de http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4131/Henry_Tesis_Maestr%C3%ADa_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perez Porto, J., & Gardey, A. (2018). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/declaracion-jurada/>
- Plácido Vilcachagua, A. (2008). *Las Causales del Divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*.
- Planiol, M., & Ripert, J. (1939). *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo II*. La Habana: Cultural.
- Portugal Céspedes, F. (2018). *Aplicación del principio iura novit en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.
- Quiroga León, A. (2017). *Sobre la reforma del proceso civil*. Lima: Ius Est Veritas.
- Quispe Salazar, R. (2007). *El divorcio en municipalidades y notarías del Perú. Ley Nro. 29227*. Lima.
- Rattner, J. (1966). *Psicología y psicopatología de la vida amorosa*. México: Siglo XXI.

Reina Ruiz, M. (2011). *Propuesta del divorcio administrativo para el código de familia para el estado de Sonora*. Obtenido de <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21890>

Revista de Derecho de Familia. (01 de julio de 2015). *Nueva Ley de la Jurisdicción Voluntaria: relevantes novedades en materia de Derecho de Familia*. Obtenido de <https://elderecho.com/nueva-ley-de-la-jurisdiccion-voluntaria-relevantes-novedades-en-materia-de-derecho-de-familia>

Sandoval-Castillo, C. (2016). *UNIONES CIVILES EN EL PERÚ*. Piura: PIRHUA.

Sharon Gottlieb Sabah. (2003). *Terminación de la relación laboral a la luz de la ley no. 19.759*. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/114594>

Taramona Hernández, J. (1996). *Derecho procesal civil: teoría general del proceso*. Lima: Huallaga.

Zubiate García, P. (1983). *El Divorcio*. Junín.

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISENSO EN PAREJAS SIN HIJOS MENORES AÑO 2016

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Variable Independiente	Tipo de Investigación
¿De qué manera la declaración jurada electrónica notarial influye en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las notarías públicas en el 2016?	Determinar de qué manera influye la declaración jurada electrónica notarial en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las notarías públicas en el 2016.	La declaración jurada electrónica notarial influye de manera efectiva y rápida en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores ante las notarías públicas en el 2016.	Divorcio de mutuo disenso en parejas sin hijos menores Dimensiones • Disposición normativa. • Sedes notariales. • Divorcio Notarial.	Divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores	Básica no experimental explicativo Diseño del Estudio Diseño descriptivo correlacional Instrumentos de acopio de la información Cuestionarios
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable Dependiente	Variable Dependiente	Población
¿De qué manera las disposiciones normativas vigentes sobre las declaraciones juradas electrónicas en sedes notariales influyen en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores en el 2016?	Determinar de qué manera las disposiciones normativas vigentes sobre las declaraciones juradas electrónicas en sedes notariales influyen en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores en el 2016.	Las disposiciones normativas vigentes sobre las declaraciones juradas electrónicas en sedes notariales influyen de manera negativa al no viabilizar de manera inmediata en el divorcio por mutuo disenso en parejas casadas sin hijos menores en el 2016.	Variable Dependiente Declaración Jurada Electrónica Notarial Dimensiones • Modificaciones normativas Civiles. • Declaración Jurada.	• Declaración jurada electrónica notarial por divorcio •	La población en la presente investigación se conforma por los profesionales de las Notarías Públicas de Lima Metropolitana. Muestra ¿La muestra se constituye por los profesionales de las Notarías Públicas de Lima Metropolitana?
¿De qué manera las modificaciones normativas sobre la declaración jurada electrónica en sede notarial influyen en el divorcio notarial en parejas casadas sin hijos menores en el 2016? ¿Divorcio Notarial?	Determinar las modificaciones normativas sobre la declaración jurada electrónica en sede notarial influye en el divorcio notarial en parejas casadas sin hijos menores en el 2016. ¿Divorcio Notarial	Las modificaciones normativas sobre la declaración jurada electrónica en sede notarial influyen de manera positiva en el divorcio notarial en parejas casadas sin hijos menores en el 2016. ¿Divorcio Notarial			

ANEXO 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título: “Declaración Jurada Electrónica notarial para el divorcio de mutuo disenso en pareja sin hijos menores año 2016”

Tabla N^a 3: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Divorcio por mutuo disenso en parejas sin hijos menores.</p>	Es el divorcio por mutuo acuerdo que se presenta como opción para disolver el vínculo matrimonial entre cónyuges que están de acuerdo en tal disolución utilizando la vía notarial.	<ul style="list-style-type: none"> • Disposición normativa. • Sedes notariales. • Divorcio. • Divorcio Notarial. 	Busca la garantía y la protección de los derechos de los cónyuges para una armoniosa disolución del vínculo matrimonial, sin limitaciones jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> • Divorcio por causal. • Mutuo acuerdo. • Liquidación de gananciales.
<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Declaración Jurada Electrónica Notarial para Divorcio</p>	La declaración jurada electrónica notarial es un instrumento a través de la cual las personas casadas pueden disolver el vínculo matrimonial que les une haciendo esta vía una de gran rapidez en la solución de estos problemas para personas sin hijos menores ni mayores con incapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Modificaciónes normativas Civiles. • Declaración Jurada. 	Se tiene como objetivo principal el determinar la eficacia de la declaración jurada electrónica notarial para las acciones de divorcio rápido, mediante la incorporación de una regulación normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración jurada de voluntad. • Declaración jurada electrónica. • Requisitos especiales. • Modificación de las disposiciones normativas civiles.

Elaboración propia.

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 03: CUESTIONARIO

El Presente Cuestionario de Expertos tiene como objetivo principal el determinar el nivel de pericia y su relación con las normas legales sobre la materia de tenencia compartida y sus efectos.

I. DATOS PERSONALES

1.1 ESPECIALISTA-----

1.2 ACTIVIDAD LABORAL-----

1.3 DISTRITO DONDE VIVE-----

II PREGUNTAS:

21 ¿El divorcio causal considera usted que es una vía rápida para resolver y disolver el vínculo matrimonial?

- Si
 No
 A veces

22 ¿El divorcio ulterior después haberse conseguido la separación de hecho usted cree que es algo práctico para solucionar el problema de la disolución del vínculo matrimonial?

- Si
 No
 A veces

23 ¿Usted estima que el divorcio es un remedio para resolver problemas de índole conyugal?

- Si
 No
 A veces

24 ¿Cree usted que el divorcio de mutuo acuerdo debe ser de trámite y resolución inmediata?

- Si
- No
- A veces

25 ¿Las declaraciones juradas de voluntad de divorciarse cree usted que es suficiente para la emisión de de la resolución que disuelve el vínculo matrimonial?

- Si
- No
- A veces

26 ¿Conoce usted si en el Perú existe el divorcio via declarción jurada electrónica?

- Si
- No
- A veces

27 ¿Cree usted que es viable el divorcio de personas sin hijos o con hijos mayores de edad con la declaracion de voluntad via declaracion jurada electronica de los conyuges?

- Si
- No
- A veces

28 ¿Sería un avance jurídico asi como de tema administrativo tecnológico que el divorcio pueda efectuarse a través de declaraciones juradas electrónicas?

- Si
- No
- Ocasionalmente

29 ¿Cree usted que el divorcio vía declarción jurada electrónica debe ser garantizada por la responsabilidad de sus actos por un letrado?

- Si
- No
- A veces

210 ¿Cree Usted que el letrado que pudiera garantizar la declaración jurada electrónica tiene que ser obligatoriamente nacional?

- Si
- No
- A veces

211 ¿Cree usted que en caso de divorcio vía declaración jurada electrónica sea entre conyuges que residen en países distintos debe tener requisitos especiales?

- Si
- No
- A veces

212 ¿Cree usted que en el proceso de divorcio vía declaración jurada electrónica debe incluir la liquidación de sociedad de gananciales?

- Si
- No
- A veces

213 ¿Cree usted que la liquidación de sociedad de gananciales debe de tratarse en proceso aparte del divorcio por declaración jurada electrónica a fin de no cortar la libertad de acción personal sin vínculo matrimonial?

- Si
- No
- A veces

214 ¿La implementación del sistema de divorcio via declaración jurada electrónica para conyuges sin hijos o con hijos mayores de edad, tendria como consecuencia la modificación del código civil y del código procesal civil?

- Si
- No
- A veces



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
COMISIÓN REORGANIZADORA
FILIAL LIMA

Lima, 11 de Septiembre del 2017

Carta No.033-2017-DFD-UPLA

Señora

MARIA CECILIA GUEVARA ACUÑA

JUEZ TITULAR DEL 18 JUZGADO CIVIL DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LIMA

Asunto: Carta de presentación para recolección
de datos de proyecto de Investigación



Presente -

Previo cordial saludo por intermedio del presente, tengo a bien presentar al bachiller CHAVEZ MERINO VICTOR identificado con DNI Nro. 43395291 quien viene ejecutando su proyecto de investigación titulado "DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA NOTARIAL PARA EL DIVORCIO DE MUTUO DISCENSO EN PAREJAS SIN HIJOS MENORES AÑO 2016" en tal sentido solicito brindar el acceso a las instalaciones de su representada así como que brinde las facilidades a nuestro bachiller para que dicha investigación se logre consolidar durante los meses de Septiembre y Octubre del presente año.

Agradecida por el apoyo brindado, aprovecho la oportunidad para testimoniar mi especial deferencia a su persona.

Atentamente;




Dra. Amelia Chumpen Elera
Presidenta de la Comisión Reorganizadora
De la Filial Lima

C.c. Archivo

1. ¿CUALES SON LOS REQUISITOS O CAUSALES DE DIVORCIO QUE CONTEMPLA LA LEY DE DIVORCIO?

La Ley de Matrimonio Civil, conocida también como “Ley de Divorcio”, contempla tres categorías de divorcio:

A.-Divorcio acordado. Si ambos cónyuges creen que no es posible continuar su matrimonio pueden, de mutuo acuerdo, solicitar el divorcio. En estos casos, la ley exige que haya transcurrido, por lo menos, un año desde que cesó la vida en común (separación), lo cual se debe acreditar en el juicio. Para mayor información ver preguntas de divorcio acordado.

B.-Divorcio Unilateral (por cese de convivencia). Si sólo uno de los cónyuges quiere solicitar el divorcio, no estando el otro cónyuge de acuerdo (por la razón que sea) puede demandarse el divorcio de manera unilateral. Para ello debe probar que han transcurrido, a lo menos, tres años desde el cese de la convivencia (separación).

Para mayor información ver preguntas de divorcio unilateral.

C.- Divorcio por Culpa. La ley contempla una especie de divorcio unilateral que no requiere de un tiempo de separación y que es el divorcio por culpa de uno de los cónyuges. Este divorcio puede demandarse de inmediato, sin transcurso de tiempo, si es que se configura la causal. La causal de este tipo de divorcio es la violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común y se incluye aquí la infidelidad, el abandono, el alcoholismo, la drogadicción, etc. Para mayor información ver preguntas de divorcio unilateral.

2. ¿CUALES SON LOS EFECTOS DEL DIVORCIO?

El divorcio pone fin al matrimonio y por ende a los derechos y obligaciones que éste genera. Entre los principales efectos podemos mencionar:

A.- Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge, de modo que queda sin el efecto alguna sentencia que ordena el pago de una pensión de alimentos a favor del otro cónyuge.

B.-Se extinguen los derechos hereditarios, de modo que, si fallece uno de los

cónyuges, el cónyuge sobreviviente no es heredero.

C.-Si es que están casados bajo el régimen de sociedad conyugal, se extingue esta sociedad, de modo que los bienes adquiridos después del matrimonio ingresan al patrimonio de cada uno.

3. ¿SI TENEMOS HIJOS, ELLOS SE VERÁN AFECTADOS LEGALMENTE POR EL DIVORCIO?

Los derechos y obligaciones existentes entre padres e hijos no se ven alterados por el divorcio, dado que las obligaciones existen por ser padres, independientemente del estado civil de estos. Es decir, un padre tiene obligaciones y derechos con sus hijos sin importar si es soltero, casado, separado, divorciado, anulado o viudo.

Si es que los cónyuges tienen hijos menores de edad, al momento de tramitar su divorcio, la ley exige que se vele por los derechos de los menores. Es así como la ley obliga a los cónyuges que desean tramitar un divorcio de mutuo acuerdo a presentar un acuerdo de tuición, visitas y alimentos respecto de sus hijos menores de edad. Si el divorcio es unilateral, puede demandarse la regulación de estos temas en el mismo juicio, de modo que el divorcio posibilita que se resguarden los derechos de los menores dentro de un mismo juicio

4. ¿QUE SUCEDE SI NO TENGO INFORMACION RESPECTO DEL DOMICILIO DE MI CONYUGE?

La ley exige que se notifique la demanda de divorcio al otro cónyuge, dado que toda persona tiene el derecho a saber que existe un juicio en su contra. Por otra parte, la ley exige que ambos cónyuges concurren a una audiencia, de modo que es fundamental tener una dirección del otro cónyuge.

Para averiguar el domicilio puede usar la guía de teléfonos o comprar un informe de domicilio de Dicom. Si aun así no logra dar con el paradero de su cónyuge existen otras soluciones que se pueden explorar. Una de ellas es pedirle al tribunal que oficie a diversos organismos públicos para que informen al respecto (SII, Policía de Investigaciones, Registro Electoral etc). Si nada de eso da resultado, existe la posibilidad de notificar por avisos en el diario oficial y en algún diario de circulación nacional, lo cual tiene el inconveniente de encarecer todo el proceso. En última instancia el estudio se abocará a la

búsqueda del domicilio de su conyugue.

5. ¿QUE DOCUMENTOS NECESITO PARA EMPEZAR?

Para empezar, se requieren sólo los certificados de matrimonio y de nacimiento, si es que hay hijos. Estos se pueden bajar desde la página web y lo podemos hacer nosotros.

El resto de la documentación necesaria para el juicio de divorcio la podemos definir en conjunto y puede acompañarse más adelante (una vez iniciado el juicio).

6. ¿DEBO PAGARLE COMPENSACION ECONOMICA A MI CÓNYUGE?

La compensación económica es una institución creada por el legislador para proteger al “cónyuge más débil” que sufrió un menoscabo económico por no poder trabajar o trabajar menos por dedicarse al cuidado del hogar o de los hijos comunes.

Si ambos cónyuges están de acuerdo puede pactarse una compensación. Si ambos acuerdan no pagarse compensación (por ejemplo, si ambos siempre han trabajado), se plasma dicha circunstancia en el acuerdo.

Si uno no está de acuerdo y el otro piensa que cumple con los requisitos para ser compensado (por ejemplo, porque se dedicó al cuidado de hijos durante períodos prolongados de tiempo, postergándose laboralmente) puede someterse al conocimiento del tribunal, caso en el cual el divorcio tendría que ser unilateral.

7. ¿CUAL ES LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE DIVORCIO?

Se presenta la demanda, tras lo cual el tribunal cita a una audiencia preparatoria que tiene por objeto ratificar la demanda, contestarla, fijar los hechos controvertidos y ofrecer la prueba. Luego, viene la audiencia de juicio que tiene por objeto rendir la prueba ofrecida y la dictación de la sentencia. Una vez emitida la sentencia puede apelarse (si uno de los dos no está de acuerdo con su contenido, lo cual puede suceder en un juicio unilateral o sin acuerdo).

8. ¿ESTOY OBLIGADO A ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DEL JUICIO?

No es necesario si faculta al abogado con poder suficiente, siendo idealmente un mandato judicial (escritura pública) lo requerido, el cual tiene que contener ciertas cláusulas especiales el que es redactado por Abogado del estudio jurídico.

9. ¿COMO PRUEBO EL TIEMPO DE SEPARACION?

Puede probarse con testigos y documentos. Por ejemplo, si existen demandas previas (demanda de alimentos, violencia intrafamiliar etc) pueden acompañarse como prueba del cese de la convivencia. También pueden ser cuentas de agua, luz, teléfono, contratos de arriendo, etc que acredite que los cónyuges tienen domicilios distintos desde hace cierto tiempo para atrás. También son prueba los certificados de nacimiento de hijos posteriores a la separación, copia de depósitos de pensión de alimentos.

En todo caso, las pruebas las definimos en cada caso particular y para empezar basta con el certificado de matrimonio que conseguimos nosotros. Caso Especial: Matrimonios celebrados después del 18 de noviembre del 2004: Si Ud se casó bajo el imperio de la nueva ley, que entró en vigencia el 18 de noviembre del 2004, debe dejarse constancia del cese de una forma objetiva que la ley enumera. Estas son:

- 1.-Acta de cese de convivencia que firman ambos en el Registro Civil o en una notaría por escritura pública. En el Registro Civil es gratis.
- 2.- Si no hay Acuerdo, acta de cese de convivencia que firma uno de los dos en el Registro Civil y que luego se notifica al otro por medio del tribunal de familia.
- 3.-Constancia del cese en un juicio cualquiera (por ejemplo, si ha habido un juicio por alimentos o tuición).

Una vez que se haya realizado el cese por una de las formas mencionadas, empieza a correr el plazo de un año para el divorcio acordado o de tres años para el divorcio sin acuerdo.

Hay casuales que no requieren de transcurso de tiempo de separación. Estos son las causales de divorcio culposo como, por ejemplo, el abandono o infidelidad.

10. ¿CUÁNTO DURA UN PROCESO DE DIVORCIO EN TOTAL?

La demora es relativa, pero debe considerar unos 2 meses para un divorcio de mutuo acuerdo y entre 2 a 4 meses para un divorcio unilateral (sin acuerdo). Estos tiempos aproximados para la Región Metropolitana. Si el divorcio es unilateral (sin acuerdo) debe considerarse que la parte perdedora en el juicio puede apelar, lo cual retrasa el proceso.

11. ¿SI NO CUMPLO CON EL PLAZO PARA TRAMITAR EL DIVORCIO, QUE PUEDO HACER?

Si se ha separado recientemente, es importante que notifique judicialmente el cese de la convivencia. Esto tiene por objeto hacer correr el plazo del año o tres años necesarios para tramitar el divorcio, de modo que una vez transcurrido el plazo, puede solicitarse el divorcio sin ningún problema de prueba. Esta notificación debe hacerse con o sin el acuerdo de los cónyuges. Nuestros abogados pueden representarlo en esta importante gestión.

Si se casó después del 18 de noviembre del 2004, es obligatorio hacerlo.

Otras alternativas que tiene, si es que todavía no cumple con el plazo para tramitar el divorcio son, es que regule en forma acordada el tema de los menores (tuición, visitas y alimentos) mediante una transacción aprobada por el juez o bien puede demandarse esta regulación por medio de una acción judicial. Esto sirve para darle estabilidad y fijeza a todos los temas relacionados con los menores (si es que los hay). Esta gestión también le sirve para que empiece a correr el plazo del cese de la convivencia.

12. ¿DONDE PRESENTO LA DEMANDA DE DIVORCIO, SI VIVO EN UNA CIUDAD DIFERENTE A MI CONYUGE?

Si el divorcio es de mutuo acuerdo, puede presentarse en el Tribunal de Familia correspondiente al domicilio de cualquiera de los cónyuges. En este caso es importante considerar que uno de los cónyuges va a tener que conferir

un mandato notarial (especial para divorcio) para que no tenga que viajar y asistir a la audiencia.

Si el divorcio es unilateral (sin acuerdo) debe presentarse la demanda en el lugar que corresponde al domicilio del demandado (es decir del cónyuge que no interpone la acción).

13. ¿NECESITO ABOGADOS PARA DIVORCIARME?

Los Tribunales de Familia exigen abogados para la tramitación de un divorcio. Si es que no cuenta con los recursos económicos para contratar un abogado puede acercarse a la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna para que asuman su representación de manera gratuita.

Para cualquier tipo de divorcio son necesarios dos abogados, uno que representa a cada cónyuge. En los divorcios de mutuo acuerdo, nuestra oficina pone a los dos abogados que se necesitan.

14. ¿PUEDO VOLVER A CASARME INMEDIATAMENTE DESPUES DE OBTENER EL DIVORCIO?

En el caso de los hombres, una vez inscrito el divorcio en el Registro Civil puede volver a casarse de inmediato.

En el caso de las mujeres existe una norma antigua del Código Civil que tiene por objeto evitar confusión de paternidades, que dispone que la mujer que se divorcia deba esperar 9 meses (270 días) para volver a casarse. En todo caso, la misma ley permite rebajar el plazo si se probará que no está embarazada. Esto se hace mediante un certificado médico que acredita que no está embarazada, que se presenta en ante un juez, quien autoriza contraer el matrimonio mediante una sentencia judicial.

15. ¿SI ESTOY CASADO EN SOCIEDAD CONYUGAL, QUE SUCEDE AL MOMENTO DE DIVORCIARME?

La sociedad conyugal se extingue, de modo que los bienes que se adquieran de aquí en adelante ingresan al patrimonio de cada cónyuge.

Una vez que se dicta la sentencia de divorcio, la sociedad conyugal puede liquidarse en cualquier momento y esto se puede hacer de común acuerdo o por vía judicial si es que no hay acuerdo.

Para saber que bienes han ingresado a la sociedad conyugal debe tenerse presente que los bienes inmuebles adquiridos antes del matrimonio y aquellos adquiridos a título gratuito (herencia, donación) no ingresan al haber social, sino que ingresan siempre al patrimonio de cada cónyuge.

16. ¿EXISTE TODAVIA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO?

Con la ley de divorcio se eliminó la causal de nulidad por incompetencia del oficial del Registro Civil (casarse en comuna equivocada en otras palabras y que se probaba con 4 testigos). Subsisten otras causales de nulidad que son aquellas que dicen relación con error en la voluntad del contrayente, pero que son muy difíciles de probar. Lo que viene a reemplazar a la nulidad (en la práctica) es el divorcio acordado.

La diferencia radica en que con la nulidad el estado civil volvía a ser el de soltería. Con el divorcio el estado civil que se adquiere es el de divorciado (a). En la práctica es lo mismo que la soltería.